



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Tratamiento probatorio de evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual, Corte Superior de Lima Norte, 2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Gladys Cruz Llontop Caicedo

ASESOR:

Mg. César Augusto Israel Ballena

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA- PERÚ

2017

Página del jurado

Mg. Sebastián López, Edith Corina

Presidente/a

Mg. Marvilla Fraga de Mesquita,

Frabricio

Secretario

Mg. Israel Ballena, César Augusto

Vocal

Dedicatoria

A Lupita, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud y la fortaleza de seguir adelante y lograr mis objetivos.

A mi esposo Jorge por todo el apoyo incondicional y sobre todo a mi hijo que es la razón por la que sigo avanzando día a día.

Agradecimiento

A todas las personas que colaboraron en el desarrollo de la presente tesis.

A mi asesor por ser la guía y por recibir las más gratas enseñanzas y orientarme con su profesionalismo en la elaboración de esta tesis.

A Yaky por el apoyo en el cuidado de mi pequeño Luca y a Juanita por el apoyo que recibo dándome aliento que si se puede lograr todo lo que uno desea alcanzar.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Gladys Cruz Llontop Caicedo, identificada con DNI N° 40059485, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de grados y títulos de la universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho escuela de derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citación y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente investigación se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, Noviembre de 2017

Gladys Cruz Llontop Caicedo

DNI N° 40059485

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **Tratamiento probatorio de evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual, Corte Superior de Lima Norte, 2016** que se pone a vuestra consideración, el cual tiene como propósito determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016, esta investigación adquiere importancia porque hace un análisis de la realidad penal y procesal penal en la obtención, valoración y tratamiento de las evidencias digitales en el proceso penal por delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual.

En este orden de ideas se ha cumplido con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, siendo la investigación organizada de la siguiente manera:: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema general y específicos, justificación del estudio, objetivos y supuestos jurídicos general y específicos. En la segunda parte se abordara el método de la investigación, comprendiendo en éste el tipo de investigación, diseño de investigación, caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, métodos de análisis de datos, tratamiento de la información y aspectos éticos de la investigación. En la tercera parte de la investigación de presentan los resultados, siendo estos análisis de las fuentes documentales, entrevistas, jurisprudencias y de normas sobre el tema objeto de estudio.

Acto seguido, en la cuarta parte de la estructura del estudio se discute los resultados de la investigación, y en las siguientes fracciones se detallan las conclusiones a las que se ha llegado, así como las recomendaciones y finalmente se presentan las referencias bibliográficas y los anexos de la tesis.

La autora

Índice

	Página
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos.....	3
Teorías relacionadas al tema	9
Formulación del problema	34
Justificación del es estudio.....	35
Objetivos	36
Supuesto jurídicos.....	37
II. MÉTODO.....	39
2.1 Tipo de investigación.....	40
2.2 Diseño de investigación.....	40
2.3 Caracterización de sujetos	41
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	42
2.4.1. Técnicas de Recolección de datos.....	42
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos.....	43
2.5 Métodos de análisis de datos	44
2.6 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización	44

2.7 Aspectos éticos	45
III. RESULTADOS.....	46
Descripción de resultados de la técnica de entrevista.....	50
IV. DISCUSIÓN	65
V. CONCLUSIONES	71
VI. RECOMENDACIONES.....	73
VII. REFERENCIAS	75
ANEXOS	81
Matriz de consistencia	82
Instrumentos.....	85
Validación de los instrumentos.....	89
Resultados de la entrevista	94
Ficha de análisis de fuentes documentales.....	122

Resumen

Esta investigación tuvo como título “Tratamiento probatorio de evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual, Corte Superior de Lima Norte, 2016” el cual tuvo como objetivo general o principal determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.

La necesidad de la investigación yace a partir de la observación de diversos problemas relacionados al avance y uso indiscriminado de medios informáticos, en los cuales se almacenan información de diversa índole, por lo que en esto no es ajeno encontrar datos vinculados a la comisión de delitos, siendo la mayoría de ellas delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual, siendo catalogado este delito uno de los de mayor índice en nuestro país.

Para el cual, en el desarrollo de esta investigación se ha hecho la revisión de las fuentes documentales y otras investigaciones relacionadas al tema, formulado el problema, justificado la investigación, uso de métodos, diseño, tipo, formulado problemas, objetivo y supuestos, así como empleado las diversas técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos, analizado fuentes documentales, entrevistas, jurisprudencia y normas.

Llegándose a la conclusión que el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexuales es deficiente, toda vez que no existe una estipulación de los alcances de cómo se debe obtener y se afectan los bienes jurídicos como la indemnidad y libertad sexual de los menores, asimismo carece de valor probatorio debido a las injerencias externas como la pericia, obtención y procedencia, y finalmente, la regulación no alcanza a las evidencias digitales provenientes de redes sociales debido a su constante evolución.

Palabras claves: Evidencias digitales, prueba, indemnidad, libertad sexual y delitos informáticos.

Abstract

This investigation had the title "Probative treatment of digital evidences in crimes against the indemnity and sexual freedom, Superior Court of North Lima, 2016" which had like general or main objective to determine which is the probative legal treatment of the digital evidences in crimes against the indemnity and sexual freedom in the Superior Court of Justice of Lima Norte, 2016.

The need for research lies in the observation of various problems related to the advancement and indiscriminate use of computerized media, in which information of various kinds is stored, which is why it is not unrelated data linked to the commission of crimes, being the Most of them are computer crimes against the indemnity and sexual freedom, this crime being classified as one of the highest index in our country.

For which, in the development of this research has been made the review of the documentary sources and other research related to the subject, formulated the problem, justified the research, made use of methods, design, type, formulated problems, objective and assumptions, as well as the diverse techniques and instruments of data collection and analysis, analyzed documentary sources, interviews, jurisprudence and norms.

It is concluded that the legal probative treatment of digital evidence in computer crimes against sexual indemnity and freedom is deficient, since there is no stipulation of the scope of how to obtain and affect the legal rights such as indemnity. And sexual freedom of minors, also lacks probative value due to external interference such as expertise, obtaining and origin, and finally, the regulation does not reach the digital evidence from social cattle due to its constant evolution.

Key words: Digital evidence, proof, indemnity, sexual freedom and computer crimes.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

Con el aumento y creación de las nuevas tecnologías de comunicación e interacción en la web, como redes sociales, aplicaciones y demás herramientas de comunicación digital, cada vez más se ha visto el aumento de los abusos en el uso de estos medios digitales, en tal sentido, uno de los principales problemas que trae es que personas inescrupulosas, tratan de ganarse la confianza del menor y de acceder a información esencial sobre ella para la posterior consumación del abuso sexual, en este sentido, como producto del cambio tecnológico que ha repercutido en las diferentes formas de interacción social, antes la interacción social se orientaba exclusivamente en la interacción social física, sin embargo, hoy en día ésta ha sido reemplazada por la interacción telemática y como consecuencia tenemos que las conductas delictivas aprovechan esta situación para modernizar sus actividades criminales.

Sin duda, las conversaciones y cualquier forma de comunicación por intermedio de las redes informáticas, por medio del cual se realizan interacciones anteriores a la consumación del abuso sexual, quedan en el sistema electrónico digital, de hecho, una de las principales evidencias que contribuye y juega un papel importante en la demostración de la responsabilidad penal del sujeto activo.

Estas evidencias digitales, al quedar en el sistema electrónico, y muchas veces no descubiertas o en otras obtenidas en la investigación, sin prever ni garantizar los derechos a la intimidad y privacidad, tanto de la víctima como del investigado, más cuando, dichas obtenciones no son realizadas por las personas idóneas, para conservar y proteger la información para que no sea alterada, en tal sentido, es necesario hacer una investigación al respecto, especialmente relativo al tratamiento jurídico y probatorio que se le está dando a las evidencias digitales, especialmente en los delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

En este orden de ideas, antes de ingresar al tema que queremos investigar precisamos los alcances temáticos de esta investigación los cuales están relacionadas a las redes sociales y el tratamiento probatorio de las evidencias digitales, esta temática parte del contexto actual en la que hoy en día se vive el apogeo del proceso de la globalización, el cual implica muchas ventajas y posibilidades para la comunicación, intercambio y la fluidez de la información de

manera rápida y óptima. Sin embargo, ello conlleva a su vez desafíos y retos que las sociedades y los Estados tienen que enfrentar. Uno de estos retos es el conocer herramientas tecnológicas útiles y seguras y la necesidad de contar con profesionales especialistas que nos ayuden a demostrar que la información que hemos sustraído de la red es real.

Esta investigación pretende abordar las implicancias e incidencias de las redes sociales, como un medio muy rápido que llega a multitudes de personas y a la vez cometerse muchos delitos, como puede ser el delito contra la indemnidad y libertad sexual; así como los calumniadores intentan crear noticias engañosas online se debe saber que las fotografías publicadas en redes sociales pueden ser fraguadas ya que estas son fáciles de alterar.

Las redes sociales brindan un universo de oportunidades de comunicación tanto en el entorno social como profesional, convirtiéndose en una magnífica herramienta para el mundo empresarial. Su uso en forma masiva de estos servicios trae consigo implicancias en la intimidad, la tecnología tiene que ver con el control de información que podría afectar la privacidad, por consiguiente, la afectación de derechos fundamentales.

En ese contexto de las nuevas tecnologías se ubica un nuevo derecho y una nueva figura jurídica: el derecho a la verdad, a la intimidad, a la libertad de expresión, entre otros derechos. Es así como la relación entre las tecnologías y medios de información, entre ellas, las redes sociales, y otros derechos entran en conflicto dada la complejidad que torna oscura y difícil de comprender cuál debe primar.

En ese sentido, la presente investigación está enmarcada, dirigida a analizar las implicancias que se podrían generar a través de las redes sociales como son los delitos informáticos, principalmente el delito contra la indemnidad y libertad sexual sin dejar de lado los de: difamación, violación del secreto de las comunicaciones, violación de la libertad sexual y pornografía infantil, extorsión y chantaje, daños- sabotaje informático, entre otros.

Trabajos previos

Antecedentes nacionales

Pacheco, H y Moreno, J (2016) en su investigación titulada “Esclarecimiento de hechos delictivos usando información forense” sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo para obtener el título de ingeniero informático, planteo como objetivo general producir pruebas válidas para la demostración de los hechos delictivos usando informática forense, mediante la metodología de análisis forense para extracción y recolección de evidencias digitales. En cuanto a la metodología empleada utilizo el tipo de investigación, en correspondencia al nivel de estudio descriptiva toda vez que solo se realiza la descripción de las cualidades y propiedades del fenómeno de estudio. El diseño de investigación empleada es de carácter material y de contrastación. En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos ha utilizado los discos duros, disquetes, entre otros. En ese orden de ideas, luego de haber utilizado y aplicado las metodologías correspondientes llego a la siguiente conclusión: sostiene que dentro de la informática forense hay diversas formas de tratar la evidencia digital y para que se obtengan datos como pruebas válidas es necesario que las investigaciones forenses de delitos informáticos deben de ser realizados por los propios peritos de manera que estos proporcionen el material con mayor transparencia y legalidad a la investigación. Asimismo, refiere que mediante la utilización de métodos establecidos en el código forense es posible obtener, manejar, y analizar adecuadamente las evidencias digitales, asimismo permite guiar el proceso de investigación forense y establece el informe de manera clara y escueta.

Sequeiros, I. (2016) con su investigación titulada “Vacíos legales que imposibilitan la sanción de los delitos informáticos en el nuevo código penal peruano-2015”, sustentada en la Universidad de Huánuco para optar el título profesional de abogado, Lima, Perú, planteo como su objetivo general establecer qué vacíos legales en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano y en sus leyes complementarias imposibilitan la sanción de los delitos informáticos en el Perú el 2015. En cuanto a la metodología empleada aplico el tipo básico, en el sentido de que la

investigación solo se sustenta en recolectar datos, conocimiento y teoría para darle mayor sustento teórico a su investigación. En cuanto al enfoque de la investigación, este es de carácter cualitativo toda vez que solo se basa a describir las cosas tal como están sin realizar ninguna manipulación de las variables o estimaciones matemáticas para el análisis de datos. En cuanto al diseño de investigación es no experimental, porque los datos solo se obtienen de la realidad tal como están. En cuanto a las técnicas de recolección de datos utilizó la encuesta y la entrevista. Como su población estuvo conformado por todos los fiscales judiciales de Huaura, Huacho y como muestra representativa tuvo a 30 fiscales. En ese orden de ideas luego de haber aplicado y utilizado las metodologías de la investigación llego a la siguiente conclusión: Sostiene que la falta de conocimiento respecto a la tecnología informática es uno de los factores críticos en estos delitos, hay poca experiencia para delimitar y tipificar los delitos informáticos, así por ejemplo los negocios por internet es una de las formas que se puede cometer el delito informático y para ello se requieren de un marco legal que pueda solucionar dicha problemática. Con ello no se busca fomentar la limitación de uso de los medios electrónicos o informáticos, lo que se requiere es dar mayor seguridad, control en las informaciones para reducir la ola de criminalidad por este medio.

Morales, D (2016) en su investigación titulada “La inseguridad al utilizar los servicios de redes sociales y la problemática judicial para regular los delitos informáticos en el Perú, 2015”, sustentada en la Universidad Señor de Sipán, para optar el título profesional de abogado, planteo como objetivo general explicar sobre los delitos informáticos, su evolución hasta la actualidad, conocer sobre su realidad, si incidencia social, su relación computacional y la utilización para la comisión de delitos. Asimismo, de proponer acciones legislativas con el fin de abordar su estudio, análisis y evaluación de la problemática delictual. En cuanto a la metodología empleada aplico el enfoque de estudio cualitativo y como técnica e instrumentos de recolección de datos utilizo, al análisis de fuente documentaria y el cuestionario. Su población está representada por todas las normas y leyes que regulan los delitos informáticos. En ese orden de

ideas, luego de haber aplicado y utilizado las metodologías correspondientes para la elaboración y construcción del marco teórico llego a la siguiente conclusión: Sostiene que la protección de delitos informáticos por los diversos cuerpos legales y así como otras leyes que regulan dicho delito se han encontrado contradicción que básicamente inciden a la mala e inadecuada aplicación de los delitos informáticos. Asimismo, sostiene que la delincuencia se está incrementado y cada vez más con el uso de tecnología muy moderna y desde luego realizar los actos delictivos de manera mucho más sencilla. Pero sostiene que esta problemática de delincuencia en medios informáticos se puede combatir en la medida que se aplique normas correspondientes con implicancia sea local, nacional o internacional toda vez que es un delito globalizado y se comete desde distintos puntos del mundo.

Antecedentes extranjeras

Álvarez, P (2011) con su investigación titulada “Análisis jurídico y material de la evidencia digital en los delitos Informáticos judicializados por la fiscalía general de la nación en el Municipio de Bucaramanga en el periodo 2006 – 2010”, sustentada en la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, Colombia, planteo como objetivo general conocer la conceptualización básica de los delitos informáticos, su importancia, sus principios y así como también de las evidencias digitales referido al manejo jurídico y forense en marco de la regulación legal de cada una de ellas. Como metodologías de la investigación planteo lo siguiente métodos, la misma que se señalan en lo siguiente: en cuanto al tipo de investigación si bien no lo señala se puede inferir que aplico el enfoque cualitativo, de conocimiento aplicada y de nivel descriptivo-explicativo. Los instrumentos aplicados para la recolección de datos aplico los siguientes: análisis de campo, análisis de ficha documentales, análisis de bases de datos, medios informáticos y entrevistas. En ese orden de ideas luego de aplicar y utilizar las metodologías de la investigación llego a las siguientes conclusiones: sostiene que las evidencias digitales deben de ser incautadas o recogidas cuidadosamente, ello con la finalidad de garantizar la confiabilidad e integridad de los datos que contenga el instrumento

digital y desde luego para cumplir con los reglas establecidas en cadenas de custodias, y para cubrir todo ello se requiere de todo los equipos necesarios en el cual se definan todo los estándares y prototipos para cada uno de los miembros del equipo. Así también sostiene que las propuestas de buenas técnicas para la admisión y valoración parten de la idea de que la prueba electrónica tenga como finalidad el hecho de que el juez tenga a la mano dicha prueba, pueda admitir y valorar con mayor seguridad, certeza y confiabilidad prescindiéndose de los criterios subjetivos de la justicia.

García, N. (2011) con su investigación titulada “Valor probatorio de los documentos digitales emitidos en el juicio en línea”, sustentada en la Universidad Nacional Autónoma de México para obtener el título de licenciado en derecho, planteo como objetivo general, analizar la valoración de las pruebas documentales digitales emitidos en juicio en línea y así como también de analizar el sistema de impartición de justicia con el uso de medios electrónicos con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica. En cuanto al marco metodológico aplico y utilizo el enfoque cualitativo, nivel descriptivo-explicativo. En cuanto al diseño de la investigación es no experimental en la medida que no se realizó ninguna prueba experimental o manipulación del investigador de las variables de la investigación. En cuanto a los instrumentos de recolección de datos no señala ninguna, la población y la muestra de la misma forma. En ese orden de ideas el autor luego de haber aplicado y utilizado las metodologías de la investigación llego a la siguiente conclusión: así sostiene que el medio electrónico en la substanciación de los juicios simplifica el proceso. Del mismo modo, sostiene que, con el juicio en línea, una modalidad de juicio se ayudaría de manera significativa el ahorro de papel, coadyuvar la ecología y se reducirían tiempos burocráticos. Agrega, que los documentos electrónicos son documentos que contienen escritura cuyo soporte es un medio electrónico. Los documentos electrónicos son admitidos como prueba en el juicio contencioso administrativo federal, es decir son una especie de pruebas de las

diversas pruebas electrónica que básicamente cumple una función importante que es la de representar un hecho a través de la escritura.

Andrés, P. (2015) en su investigación titulada “Propuesta de un modelo de procedimiento para el tratamiento de la evidencia digital, acorde a la normatividad colombiana sobre delitos informáticos”, sustentada en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, San Juan de Pasto, Bogotá, Colombia, planteo como su objetivo general formular un procedimiento y una guía con el fin de mejorar el tratamiento de la evidencia digital como medio técnico de soporte judicial, mediante la aplicación de mecanismos forenses, dirigido a personas que desarrollan funciones y tareas de Investigación judicial desde el campo Técnico – Científico, y como objetivos específicos la de analizar la actual situación de los delitos informáticos y proponer algunos temas respecto a la prevención de los delitos informáticos en Colombia. En cuanto a la metodología aplicó y utilizó el tipo de estudio de acuerdo al enfoque de investigación el cualitativo y de nivel de descriptiva y explicativa, así también se trata de una investigación documental. En cuanto al diseño es no experimental en la medida que no se realiza ninguna manipulación deliberada o mínima con respecto las variables. En cuanto a los instrumentos de recolección de datos o información utilizo las fuentes bibliográficas y documentales y fichas de análisis de normas del derecho comparado. En ese orden de ideas, luego de haber aplicado utilizado las metodologías de la investigación llego a la siguiente conclusión: Hablando desde el campo de la informática forense, se evidencia que si bien se establece una metodología para el análisis de evidencia digital dentro de una investigación, ésta está sujeta a otros factores, entre ellos: la discrecionalidad del investigador frente a su aplicación guiada por el tipo de información que esté buscando, la pericia del analista forense, y la destreza con que el Fiscal coordinador del caso exponga y respalde los resultados ante un tribunal. Por otra parte refiere que sin importar que tan severas sean las leyes existentes sobre los delitos informáticos, debemos analizar, que estas conductas traspasan las fronteras y no todos los

países han legislado al respecto y mucho menos se han puesto de acuerdo para aplicar y consolidar una normatividad básica globalizada.

Teorías relacionadas al tema

El marco teórico de esta investigación se centrará en el desarrollo y argumentos sobre las evidencias digitales, la indemnidad sexual, libertad sexual etc. El marco teórico tal como lo señala Eyssautier (2006) "(...) aquel modelo conceptual en donde se puede relatar la forma en la que se especulan las relaciones entre diversos componentes que han sido examinadas como sustanciales para el problema. Por teoría se entiende que es un conjunto que se interrelaciona nociones, definiciones y variables que han sido expuestos anteriormente con el objetivo de explicar y vaticinar los hechos que se van a investigar" (p. 189).

El marco teórico es donde el investigador revisara el material, como son documentos que seleccionará, conceptos relacionados al tema que investiga, así mismo seleccionara teorías para un mejor análisis.

De acuerdo con Dieterich (2008). El marco teórico no es sino la consecuencia de la revisión de las diversas teorías, conceptos, métodos y procedimientos, los mismos que son citadas, analizadas, resumidas o parafraseadas por el investigador, todo ello con la finalidad de descripción y explicación objetiva del sustento de las teorías del tema de investigación (p. 76).

Evidencia digital-concepto

Al respecto Santos (2013) citando a Casey define que la evidencia digital es "todo aquel dato que pueda establecer que un delito se haya ejecutado o que la misma puede también enlazar entre el crimen y su víctima, el autor del delito, los partícipes, cómplices, etc. (p. 22).

Sobre este punto se puede inferir que la evidencia digital es todo aquel dato que nos proporciona toda la información necesaria, así como también aquel que nos establece cuando un crimen sea ejecutada o consumado y la relación que hubiera con éste, con el autor del delito, sus cómplices y los

partícipes, entre otros. Es desde luego, que la evidencia digital se conciba en el campo del derecho penal como aquel que recolecta o almacena datos sobre lo ocurrido en un contexto determinado.

Asimismo, Santos (2013) citando al Manual de directrices para la dirección de pruebas refieren que la evidencia digital es “cualquier información, que sujeta a una intervención humana u otra semejante, ha sido extraída de un medio informático” (p. 22). Al respecto se puede señalar entonces que la evidencia digital es todo aquel dato o información que se haya extraído de un medio informático, sea por participación humana u otros instrumentos análogos.

Bajo esos criterios citados se puede señalar que las evidencias digitales son aquellas informaciones o datos extraídos de soportes informáticos por el ser humano u otro análogo para su tratamiento o revisión correspondiente. Cabe, asimismo señalar que el tratamiento de los datos del sistema informativo se sustenta en la búsqueda de la verdad, lo cual desde luego es un reto muy importante para aclarar y consolidar un acto u hecho como cierta.

Asimismo, se ha sostenido que la evidencia digital es todo aquel dato que ha sido registrada, almacenada, creada y mantenida en aparatos o instrumentos electrónicos o sistemas computarizados y que las mismas pueden contener diferentes formas, tales como imágenes, audios, voces, textos entre otros aspectos que pueden ser utilizadas como evidencias en procesos en la que se discutan determinados casos que se requieran de ella.

En palabras más sencillas, la evidencia digital busca de alguna manera darle valor legal a la información encriptado en ella y ser admitida en el proceso previamente que ella haya sido sometida de un estudio o investigación por parte de expertos científicos, forenses o peritos especialistas a corroborar su autenticidad.

Características de las evidencias digitales

Citamos algunas características más importantes referido a las evidencias digitales, entre ellas están:

a) Volátil

La volatilidad se refiere principalmente, a que parte de la información se encuentra en dispositivos de almacenamiento temporal y que la mayoría de sistemas operativos y paquetes de software actuales son diseñados con un esquema multiusuario y multiproceso, ocasionando la reescritura constante de los dispositivos de almacenamiento temporal, además al apagar el computador se pierde toda la información que se encontraba almacenada en estos dispositivos (Santos, 2013, p. 26)

Por su estructura, programación y contenido es capaz de cambiar o variar con facilidad y de forma poco previsible; esto implica cambios en su denominación, descripción, detalles, autores y sobre todo en los datos que pudieron haber sido herramientas en la comisión de un delito (Escobar, 2017, p. 31)

b) Duplicable

Esta característica supone que la evidencia digital puede ser duplicada de forma exacta y se puede sacar una copia para ser examinada como si fuera la original. Esto se hace comúnmente para no manejar los originales y evitar el riesgo de dañarlos (Santos, 2013, p. 23)

Es susceptible de duplicarse de forma idéntica que el archivo original, lo que dificulta muchas veces individualizar de forma objetiva su origen; ya que aunque esta permanezca almacenada por ejemplo un documento digital sujeto a evidencia en un dispositivo usb, necesito de un dispositivo con capacidad para procesar texto lo que implica que su origen es desconocido y su autor anónimo (Escobar, 2017, p.32)

c) Borrable

Se señala que es borrrable por que la información o dato contenido en el sistema computarizado o cualquiera que fuese similar a ella, esta puede ser perfectamente eliminada por quienes manipulan el sistema o la

información. De modo tal que la información o dato siempre estarán sujetas o susceptibles de ser anuladas o suprimidas.

Uno de los obstáculos que se presentan respecto a la evidencia digital es la facilidad con la que esta puede ser suprimida, hay mecanismos informáticos y herramientas que con el conocimiento necesario permiten ataques de forma remota a servidores y redes informáticas que no cuentan con la seguridad necesaria para contrarrestarlos, lo que infiere directamente en la alteración o supresión de la evidencia digital en su momento (Escobar, 2017, p. 32).

d) Anónimo

Es anónima en el sentido de que la información o datos almacenados no reporta autor o autores de manera determinada y específica. Así pues, las evidencias digitales serán siempre anónimas por cuanto las páginas, redes, documentos electrónicos entre otros no nos proporcionarán la autoría de la misma.

Identificar al autor de un delito informático por ejemplo implica una compleja red de conocimientos especializados y utilización de la lógica informática ya que la evidencia digital en su forma originaria, es decir, datos o información digital puede sufrir denominaciones ilimitadas por lo que no necesariamente algunos detalles de su contenido refieren con plena certeza al autor de dicha información; por lo que al momento de su recolección debe considerarse anónima ya que resulta en términos sencillos imposible determinar la autoría a simple inspección de una evidencia digital (Escobar, 2017, pp. 31-32)

e) Remplazable

Esta característica se refiere que la información o datos digitales pueden ser sustituidos por otros datos o informaciones al sistema computadorizado o electrónicos. En ese sentido el remplazo de los datos y en general de toda la información contenida en ella puede ser susceptible de sufrir la situación de otros datos que no sea la misma.

f) Alterable y manipulable

Esta característica hace referencia básicamente a que las evidencias digitales pueden ser perfectamente alterables y manipulados por el hombre. Así pues dichas evidencias estarán sujetas a ser cambiadas o trastocadas respecto a su estado originalidad, sus características esenciales, entre otros aspectos similares y de la misma pudiendo ser también perfectamente cambiadas, trabajadas, alteradas ya sea con la mano y mediante el uso de instrumentos.

De la admisibilidad de la evidencia digital

Para que una evidencia digital tenga un valor legal y que esta sea plenamente aceptada por la comunidad científica, forense o a nivel del peritaje donde deben de cumplirse ciertos aspectos. Así, señalamos los criterios de admisibilidad de las evidencias digitales las mismas que se clasifican en lo siguiente:

- Autenticidad

Sugiere ilustrar a las partes que la evidencia ha sido generada y registrada en los sitios relacionados con el caso, particularmente en la escena del posible ilícito o lugares establecidos en la diligencia de levantamiento de evidencia (Macuchapi, 2014, p. 34)

A diferencia de los medios no digitales, en los digitales se presenta gran volatilidad y alta capacidad de manipulación. Por esta razón es importante aclarar que es indispensable verificar la autenticidad de las pruebas presentadas en medios digitales contrarios a los no digitales (Zuccardi y Gutierrez, 2006, p. 10).

Bajo esos criterios señalados por los autores podemos señalar que la autenticidad devendrá a ser auténtica siempre y cuando cumpla con ciertos parámetros como demostrar de manera exacta los hechos ocurridos deben haber sido generadas y registradas en el lugar que se hay efectuado los sucesos o evento delictual.

Del mismo modo también hacer constar que la evidencia digital tiene que establecer que los hechos que reflejan en los instrumentos digitales se hayan efectuado en la realidad, esto es, corresponder o pertenecer a la

realidad y descartase reflejos o modificaciones que se pudieran haber podido realizar al respecto. Así pues, con la autenticidad se busca la originalidad de los datos y la información encriptado en un sistema computarizada o electrónica.

- Confiabilidad

La confiabilidad nos dice si, efectivamente, los elementos probatorios aportados vienen de fuentes que son creíbles y verificables y que sustentan elementos de la defensa o del fiscal en el proceso que se sigue (Macuchapi, 2014, p. 35)

Se dice que los registros de eventos de seguridad son confiables si provienen de fuentes que son creíbles y verificables. Para probar esto, se debe contar con una arquitectura de computación en correcto funcionamiento, la cual demuestre que los que genera tiene una forma confiable de ser identificados, recolectados, almacenados y verificados (Zuccardi y Gutierrez, 2006, p. 10)

En ese sentido, la confiabilidad de las evidencias digitales se sustenta en el hecho de que ella precisamente no ha sido trastocada y que la misma se encontraba en perfectas condiciones de funcionamiento o que al menos estaba funcionando correctamente al momento que la información o dato contenida haya sido recibida, almacenada y generada para las pruebas correspondientes.

Así pues, este criterio nos señala que efectivamente para que la evidencia sea admitida tiene que provenir de fuentes debidamente creíble y verificable, pero para determinar que ella sea creíble o verificable es necesario que precisamente pasen a pruebas que determinen que realmente la fuente proporcionada está en correcto funcionamiento y desde luego identificar la credibilidad o al menos generar que tiene forma de ser confiable.

- Suficiencia de las pruebas

Es la presencia de toda la evidencia necesaria para adelantar el caso, esta característica, al igual que las anteriores, es factor crítico de éxito en las investigaciones en procesos judiciales. Con frecuencia, la falta de pruebas

o insuficiencia de elementos probatorios ocasiona la dilación o terminación de procesos (Macuchapi, 2014, p. 35)

En ese sentido, para que una prueba esté considerada dentro del criterio de la suficiencia debe estar completa y para asegurar ello es necesario que se cuente con instrumentos o mecanismos que suministren la integridad, sincronización y centralización para lograr tener una vista completa de la situación. Para lograr lo anterior es necesario hacer una verdadera correlación de eventos, la cual puede ser manual o sistematizada.

Este es punto muy controvertido en el sentido de interrogarnos ¿hasta qué punto la prueba o la información es confiable? Desde que la información proporcionada este completa o basta que ello sea tan evidente o suficiente para determinar que precisamente la evidencia digital es suficiente en la medida que ello otorgue información o corrobore el hecho, o en todo caso dependiendo de la satisfacción que nos pueda proporcionar la información para poder inferir que ella es veraz.

Así pues, la suficiencia de la prueba supone que la evidencia digital puesta a prueba efectivamente cumpla con los parámetros suficientes que ella contiene, esto es, no debe de carecer de datos trascendentales que contrastados con el hecho delictivo no concuerden o que la información no son las adecuadas para corroborar o analizar el evento o suceso que se quiere esclarecer.

La valoración de la prueba

La evidencia judicial se entiende, según Davis (2002), como "cualquier motivo o razón contribuyó al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para traer al juez la convicción o certidumbre sobre los hechos" (p. 25). Por lo tanto, la prueba está configurada en la ley en la medida en que a través de ella las pretensiones o excepciones pueden cristalizarse en el proceso judicial, alcanzando así la satisfacción de derechos materiales o sustanciales (Gutiérrez, 1990, p 65)

Desde esta perspectiva, es necesario aclarar que el manejo adecuado de la prueba o pruebas por parte del fiscal tiene como objetivo mediático informar al juez de las circunstancias que rodean una acción de trascendencia

criminal y como objetivo final, promover la materialización de Justicia, que en el ámbito penal se logra aclarando y sancionando comportamientos que afectan en mayor proporción a las garantías fundamentales, es decir, a la conducta punitiva o con la absolución de ciudadanos contra los que no se ha podido distorsionar la presunción de inocencia (Bedoya, 2008, p. 24).

No es posible calificar a priori la idoneidad de cada una de estas medidas para facilitar la búsqueda de la verdad (sí, por el contrario, obstaculizarla). Es necesario, en el marco de un sistema jurídico particular, identificarlos y luego proceder a enjuiciarlos. Sin embargo, en este espacio es posible analizar la caracterización básica de estas medidas y luego facilitar su localización en relación con un orden positivo dado (Vivares, 2015, p. 442)

En España, el derecho de uso de las pruebas tiene también un carácter constitucional, consagrado en el artículo 24 de la norma fundamental y, como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, entre otros en la Sentencia desde febrero de 2000, Para proporcionar las pruebas necesarias para establecer los hechos en que se basan sus alegaciones. Esta facultad no prejuzga las facultades de los tribunales ordinarios para examinar la legalidad y pertinencia de las pruebas propuestas. (Pardo, 2006, p. 77).

- Apogeo y respeto de las leyes y reglas de poder judicial

Hace referencia a los procedimientos internacionales aceptados para recolección, aseguramiento, análisis y reporte de la evidencia digital (Macuchapi, 2014, p. 37)

Así pues, este criterio se refiere a que la evidencia digital debe cumplir con los códigos de procedimientos y disposiciones legales del ordenamiento del país. Es decir, debe respetar y cumplir las normas legales vigentes en el sistema jurídico (Zuccardi y Gutierrez, 2006, p. 10)

Como podemos inferir este es uno de los requisitos de admisibilidad que establece que para considerarse que es una evidencia, ella debe haber sido recolectada, analizada, reportada en concordancia a las normativas y procedimientos legales establecidos internacionalmente como aceptadas y el cumplimiento de las normas del país.

De las fuentes de la evidencia digital

- Sistema de computación abierta

Este sistema está conformado por varios componentes electrónicos, que interrelacionan entre sí. El Hardware que es la parte que procesa y almacena la información conforme a las instrucciones recibidas por el Software o programas de aplicaciones desarrolladas para ser trabajados en campos diversos de la Informática (Merchan, 2017, p. 5)

Ahora, en cuanto a sistemas de computación abierta nos estamos refiriendo a aquellos que están compuestos de las llamadas computadores personales y todos sus periféricos como teclados, ratones y monitores, las computadoras portátiles, y los servidores. Actualmente estos computadores tienen la capacidad de guardar gran cantidad de información dentro de sus discos duros, lo que los convierte en una gran fuente de evidencia digital (Santos, 2013, p. 31)

- Sistema de comunicación

Estos están compuestos por las redes de telecomunicaciones, la comunicación inalámbrica y el Internet. Son también una gran fuente de información y de evidencia digital (Santos, 2013, p. 31)

- Sistema convergente de computación

Son los que están formados por los teléfonos celulares llamados inteligentes o Smartphone, los asistentes personales digitales PDAs, las tarjetas inteligentes y cualquier otro aparato electrónico que posea convergencia digital y que puede contener evidencia digital (Santos, 2013, p. 31)

De la Informática Forense

La tecnología de información ha propuesto nuevos desafíos y las profesiones se han tenido que adecuarse a la era digital, especialmente la fuerza policial debe actualizarse con estos cambios de la tecnología, dado que explotación criminal de las tecnologías digitales desarrolla nuevos tipos de investigación.

En estos tiempos es cada vez más usual que la tecnología se ha convertido en una herramienta para cometer delitos. Investigar estos delitos sofisticados y recolectar la evidencia necesaria para luego presentarla a la justicia se ha convertido en una responsabilidad de los investigadores asignados (Gil, 2007, p. 511).

El uso de la tecnología informática en la investigación de un ilícito usando la computadora, ha creado una nueva especialidad, que es la informática forense, que es un proceso de identificar, preservar, analizar y presentar la evidencia digital de una manera legalmente razonable (Gil, 2007, p. 512).

La informática forense abarca cuatro partes esenciales:

- **La identificación de la evidencia digital**

Según Gil (2007), es lo primero que se realiza en el proceso forense, se debe tener en cuenta qué evidencia está presente, dónde y cómo se debe custodiar, es vital definir qué proceso serán empleados para efectuar su recuperación.

Las personas en muchas ocasiones piensan que solamente las computadoras personales son el centro de la informática forense, cuando en realidad se amplía a cualquier dispositivo electrónico que es apto de almacenar información, como son los teléfonos móviles, las agendas electrónicas tarjetas inteligentes (...) (p. 512).

- **Preservación de la evidencia digital**

Es un elemento indispensable en el proceso forense, estos serán analizados minuciosamente en el juzgado, es importante que cualquier prueba de los datos electrónicos guardados se lleve a cabo lo menos intrusiva posible. (Gil, 2007, p. 512).

- **el análisis de la evidencia digital**

una vez obtenida, principalmente requiere de un proceso, antes de que pueda ser comprendida por las personas. Por ejemplo, cuando se tiene la imagen de un disco, los datos contenidos dentro de la misma requieren un proceso (conversión) para que una persona los pueda interpretar (Gil, 2007, p. 513).

- **la presentación de la evidencia digital**

esto implica la manera formal en la que se presenta una evidencia, la especialización y calificación del perito y la credibilidad de los procesos que empleó para producir la evidencia ya que esta será presentada ante un juez, arbitro o mediador que interviene (Gil, 2007, p. 513).

Fases en la evolución de la prueba judicial

Según Davis Echandía citando a Guasp distingue cinco fases de las pruebas judiciales:

1. **La fase étnica**, en la que se debería llamarse “primitiva” por ser una expresión poco apropiada (Echandia, 2007, p. 27).
2. **La fase religiosa o mística** del antiguo derecho germánico, primero, y de la influencia del derecho canónico luego, basada en el desconocimiento y el fanatismo religioso, en esta fase se utilizan métodos probatorios arbitrarios y absurdos, como los llamados juicios de Dios (duelos, pruebas de agua y del fuego, etc.) (Echandia, 2007, p. 27).
3. **La fase legal**, que creemos más acertado calificarla como de tarifa legal, pues sometió la prueba a una rigurosa tarifa previa de valoración, y si bien fue un avance en su época, hoy ya no se justifica (Echandia, 2007, p. 27).
4. **La fase sentimental**, que sería mejor llamarla de la íntima convicción moral, que se originó en la revolución francesa como negativa contra la tarifa legal, en el proceso penal, basada en la absoluta libertad para valorar la prueba, sin sujeción a una regla, por jurados de conciencia incultos e improperados (Echandia, 2007, p. 27).
5. **La fase científica**, es la actualmente está principalmente en los códigos procesales modernos, de valoración de acuerdo con la sana crítica y contando con los juristas calificados (Echandía, 2007, p. 28).

Redes sociales

Concepto de redes sociales

Las redes sociales según Sanz (2014) citando a Rallo y Martínez, son los servicios que se ofrecen a los usuarios en una plataforma de comunicación a través de uso de Internet, el cual permite la generación del perfil con el uso de los datos personales, es decir, facilita la creación de redes con criterios comunes y facilita la interconexión e interacción entre usuarios que tengan creado usuario en la misma plataforma (p. 6).

Cabe señalar que las redes sociales como se menciona son instrumentos en donde los usuarios interactúan, se comunican en tiempo real realizan sus publicaciones ya sea personales o familiares, ello también supone la creación de perfiles incluyendo sus datos, entre las redes sociales más importantes en cuanto a su uso son el Facebook y el Twitter.

El twitter funciona de una manera muy rápida e instantánea permitiendo a los usuarios enviar y recibir Updates estos pueden ser enviados a través de telefonía móvil, correo electrónico, etc.

Conforme señala Lopez, Lopez, y Galan, Las redes sociales en línea son servicios proporcionados por medio de Internet que facilitan a los usuarios generar un perfil público, con el uso de los datos personales e información personal del usuario que crea dicho perfil. (p. 5).

Así, en el momento de registro en una red social, se exige al usuario aportar un gran número de datos personales, que afectan al núcleo básico de su intimidad (nombre, apellidos, ideología o datos profesionales, entre otros). Además, la política de privacidad de este tipo de plataformas suele ser poco claras, no precisando el uso que puede hacerse de los datos. (García, 2015, p. 3)

Como bien se menciona en la cita ,es cierto cuando una persona decide formar parte de una red social como es el facebook ,éste al momento del registro pide información de datos muy personales para poder crear una cuenta.

Ferrari, Blanco, y Valdesa (2011) señalan que son muchas las deficiencias existentes sobre lo que son las redes sociales, donde muchos autores coinciden que la red social es un sitio en la red que tiene como finalidad

facilitar a los usuarios relacionarse en forma virtual, así como facilitar la comunicación, compartir contenidos y crear grupos o comunidades (p. 12).

El hecho que las redes sociales permitan la interrelación entre sus usuarios ha permitido la generación de comunidades de diversa naturaleza y finalidad, así como la difusión de diversos contenidos, entre los cuales no es ajeno a ello que estas redes tengan utilidades educativas.

Al respecto el Ministerio de Educación señala que las redes sociales son "comunidades virtuales". En otras palabras, son plataformas de Internet que reúnen a personas y permite que se relacionen entre sí, permiten compartir información e intereses comunes. Siendo éste el principal objetivo, es decir, hacer interconexión o contactos con la gente, ya sea para conocer viejos vínculos o para generar nuevas amistades. (2010, p. 3).

Uso de las redes sociales

Las actividades de una red social cambian muy notablemente. Hay funciones que nos permite guardar fotos, grabar, al mismo tiempo nos permite tener mensajería instantánea. Hoy en día se depende de la telefonía móvil y están segmentados por las más variadas fascinaciones: hacer amigos, encontrar un socio, realizar negocios, compartir música etc. Se hace hincapié en el compromiso que muchas redes sociales directas están haciendo a través de la integración del comercio electrónico a través del desarrollo del comercio social a través de la inscripción de tiendas online a través de las páginas creadas por las empresas en este tipo de redes sociales. (Ferrari, Blanco y Valdesa, 2011, p. 21)

Hay que resaltar que las redes sociales en la actualidad son de gran ayuda para las empresas, sobre todo en publicidad, éstas son favorables para todo tipo de negocio.

Aunque las redes sociales se remontan a la década de 1990, en los últimos años han tenido un duro impacto cómo un individuo se relaciona con la sociedad. También con la llegada de la Web 2.0, las redes han obtenido dominio, haciendo que cada vez más personas participen, ya sean niños, jóvenes o adultos mostrando sus fotos, ideas, conocimientos, pensamientos,

etc. A su vez, estos espacios libres se utilizan para diferentes fines, ya sean afectivos, comerciales, educativos, etc. (Anidjas, Gua, Luna y Navarro, 2009, p. 7)

La rapidez con la que se propagan nuevos datos en la red, en relación con las redes sociales, es tal que los datos se desactualizan rápidamente. Basta con citar a modo de ejemplo que cada minuto se suben a you tube 35 horas de grabación o que facebook, que en 2004 tenía un millón de usuarios, cuenta actualmente con más de 500 millones de afiliados. Si fuera una nación, sería el cuarto más populoso del planeta. El criterio de este trabajo ha sido la selección de los datos más actuales de diversas fuentes, así como los datos publicados por las propias empresas. La última actualización de datos fue a finales de mayo de 2011 (Ferrari, Blanco y Valdesa, 2011, p. 23).

Derecho a la intimidad

Basterra (2012) citando al Diccionario de la Real Academia Española, señala que la intimidad “es una parte espiritual íntima y reservada de un individuo o de un grupo; especialmente de una familia” (p. 150).

De esta cita se puede comentar al respecto que el derecho a la intimidad le corresponde a la persona como algo interno, privado que solo le corresponde a él, ya sea individualmente o en grupo.

El derecho a la intimidad como límite al derecho a la información

Para tener un mejor entendimiento del estudio sobre la intimidad, es importante también considerar el concepto de derecho a la información, ya que éste se involucra también en el tema a investigar.

Según Basterra (2012) "El derecho a la información, al igual que otros derechos, es apto para la regulación o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, con el requisito de que se lleve a cabo dentro de los límites del principio de razonabilidad. El derecho a la intimidad es uno de estos derechos "(p. 93).

El autor define el derecho a la intimidad como la esfera individual de la persona que está exenta de conocimiento generalizado por otros, lo que se materializa en el derecho de terceros a no tener información documentada sobre hechos, situaciones o circunstancias, Derecho que no quiere que sean ampliamente conocidos (p. 93).

Antecedentes del derecho a la intimidad

De la antigüedad al siglo XII

En este periodo, sobre todo en Roma había una compensación por los perjuicios causados en la esfera de lo privado, así se puede mencionar cuando alguien incurría el delito de robo de una correspondencia.

Siguiendo a Basterra (2012) Como referente en esta época sobre derecho a la intimidad tenemos a Aristóteles, en su obra *La Política*, en se hace público la relación preexistente entre intimidad y libertad, tomando como referencia el hecho de que las dictaduras para conservarse debían procurar que aquellos que habitaban en la localidad “*estén siempre a la vista*”. Esto formaba, en consecuencia, un exceso de exhibición por parte de las personas que residían en la misma. Generalmente, el tirano tenía espías y realizaba oídas en cualquier reunión o asamblea (p. 118).

en consecuencia, en esta época ya se afectaba la intimidad de las personas que sin ni siquiera saberlo eran escuchadas por parte de delatores enviados por que gobernaba en ese momento con fines políticos.

El derecho a la intimidad y de mantenerla en la esfera de lo íntimo tiene un fundamento en la propia esencia humana por ello establecen privilegios primordiales que el estado debe regular y garantizar.

Del siglo XII al siglo XVI

En esta época existen expresiones concretas del derecho a la intimidad, por ello con el fin de proteger la inviolabilidad de domicilio desde el punto de vista primordial, como expresión de lo privado. Se tiene a la Carta del Convenio entre el Rey Alonso I de Aragón y los moros de Tudela en 1119 se insinuaban algunos lineamientos, siempre en relación con la privacidad

domiciliaria y los decretos de la Curia de León de 1188 y el decreto 11 dado por Alonso. (Basterra,2012, p. 119)

Del siglo XVI al constitucionalismo

“En esta época tenemos a la Carta Magna 1215 de Juan sin tierras en donde se relaciona la tutela de la privacidad del individuo, es allí donde sellaría el inicio hacia el resguardo al derecho a la intimidad”. (Basterra, 2012, p. 120).

El constitucionalismo clásico

En esta etapa la doctrina instituyó el primer reconocimiento jurídico del derecho a la intimidad con posterioridad al mencionado artículo de los abogados **Warren y Brandéis**. Anterior a ello ya se había iniciado el estudio de la libertad de intimidad por parte del Juez Cooley en su obra *The Elements of Torts*, en 1873. (Basterra, 2012, p. 121).

Base legal

Nuevo Código Procesal Penal

En cuanto a la regulación de las pruebas o evidencias digitales, en el marco legal, el Nuevo Código Procesal Penal no establece de manera explícita en referencia a las evidencias digitales y que la misma puedan ser considerado como medio de prueba que las partes pueden hacer valer dentro del proceso, sino contrariamente nuestro sistema penal ha hecho en considerar tanto pruebas físicas como digitales dentro de los medios de pruebas documentarias.

Así pues, no podemos hablar o señalar de la evidencia digital propiamente dicha, en el sentido de que su contenido versa distintas formas de evidencias que nuestra legislación aun no contempla en su norma procesal como posibles pruebas, pero cabe señalar que, si hace constar algunos elementos o contenidos de las evidencias digitales como medios de prueba, la misma que desde luego se encuentra enmarcadas en las llamadas pruebas documentarias.

En sentido el Nuevo Código Procesal Penal establece lo siguiente:

La prueba documental

1) Incorporación

El art. 184 y sus incisos 1 del Nuevo Código Procesal Penal señala que se puede incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medios de pruebas, la persona quien la tiene en su poder está obligado a entregarlo, a presentarlo y exhibirlo y permitir que se realice su reconocimiento salvo prohibición legal o necesidad previa de orden judicial (NCPP, 2004, Art. 184.1).

Asimismo, señala que, durante la etapa de investigación preparatoria, el fiscal, podrá solicitarla al tenedor del documento directamente su presentación, su exhibición voluntaria y en caso exista negativa del tenedor podrá solicitar al juez la orden de incautación correspondiente y se realiza el debido reconocimiento (NCPP, 2004, Art. 184.2).

Ahora en cuanto a los documentos que contengan manifestaciones o declaraciones anónimas, estas no podrán ser llevadas al proceso ni utilizado bajo cualquier forma salvo que ella constituya el cuerpo del delito o provengan del imputado, en esos casos si podrán ser admitidas (NCPP, 2004, Art. 184.3).

Del mismo modo en cuanto a las clases de documentos nos señala los siguientes: son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares (NCPP, 2004, Art. 185).

2) Reconocimiento

El Art. 186 inciso 1 y 2 se prescribe: cuando sea necesario se ordenará el reconocimiento del documento, por su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal u otro medio, así como por aquél que efectuó el registro. Podrán ser llamados a reconocerlo personas distintas, en calidad de testigos, si están en condiciones de hacerlo. También podrá acudir a la prueba pericial cuando corresponda establecer la autenticidad de un documento (NCPP, 2004, Art. 186. 1.2).

3) Traducción, Transcripción y Visualización de documentos

El art. 187 señala los siguientes supuestos:

1. Todo documento redactado en idioma distinto del castellano, será traducido por un traductor oficial.
2. Cuando el documento consista en una cinta magnetofónica, el Juez o el Fiscal en la Investigación Preparatoria dispondrá, de ser el caso, su transcripción en un acta, con intervención de las partes.
3. Cuando el documento consista en una cinta de vídeo, el Juez o el Fiscal en la Investigación Preparatoria ordenará su visualización y su transcripción en un acta, con intervención de las partes.
4. Cuando la transcripción de la cinta magnetofónica o cinta de vídeo, por su extensión demande un tiempo considerable, el acta podrá levantarse en el plazo de tres días de realizada la respectiva diligencia, previo traslado de la misma por el plazo de dos días para las observaciones que correspondan. Vencido el plazo sin haberse formulado observaciones, el acta será aprobada inmediatamente; de igual manera, el Juez o el Fiscal resolverán las observaciones formuladas al acta, disponiendo lo conveniente (N CPP, 2004, Art. 187. 1.2.3.4).

4) Requerimiento de informes

El artículo 188 del Nuevo Código Procesal Penal prescribe:

Al respecto el Nuevo Código Procesal Penal señala que el Juez o el Fiscal durante la Investigación Preparatoria podrán requerir informes sobre datos que consten en registros oficiales o privados, llevados conforme a Ley.

El incumplimiento de ese requerimiento, el retardo en su producción, la falsedad del informe o el ocultamiento de datos, serán corregidos con multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, y de la diligencia de inspección o revisión y de incautación, si fuera el caso.

De los delitos informáticos

Para dar inicio directamente con el delito de indemnidad y libertad sexual es menester señalar una breve exposición sobre el delito informático que desde

luego es el género de esta investigación y así más adelante desglosar las teorías referidas al fenómeno de estudio.

Ahora en cuanto a la definición Rodríguez citado por (Nuñez, 2012) refieren que el delito informático es la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, sea llevada a cabo utilizando un elemento informático y/o telemático, o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático, ya sea hardware o software (p.10)

Los delitos informáticos se vinculan con la idea de la comisión del crimen a través del empleo de la computadora, internet, etcétera; sin embargo, esta forma de criminalidad no solo se comete a través de estos medios, pues éstos solo son instrumentos que facilitan, pero no determinan la comisión de estos delitos (Villavicencio, 2015, p. 49).

Así pues, se sostiene como un delito que releva toda acción dolosa que provoca un perjuicio a personas o entidades, sin que necesariamente conlleve un beneficio material para su autor aun cuando no perjudique de forma directa o inmediata a la víctima y en cuya comisión intervienen necesariamente de forma activa dispositivos habitualmente utilizados en las actividades informáticas (Loredo, 2013, p. 45)

Bajo esos criterios señalados podemos entender también que no todo delito puede ser clasificado como delito informático por el solo hecho de haber empleado la computadora u otro instrumento tecnológico. Es necesario determinar que conductas pueden ser clasificadas como delitos informáticos y cuáles no, a pesar de su vinculación con una computadora, un procesador de datos o la red de información (Villavicencio, 2015, p. 28).

Entre las leyes penales que se encuentra regulado es la Ley 30096 (Ley de Delitos Informáticos). Esta Ley de Delitos Informáticos está conformada por siete capítulos y también se encuentra señalada en las disposiciones de Código Penal. El tema materia de estudio se encuentra en el capítulo III de la ya mencionada ley.

Así pues, dado una pequeña introducción a los delitos informáticos y conocer un poco de ellas y puntualizado su regulación legal en el marco normativo nacional

pasamos a estudiar y discutir las diferentes teorías que versan nuestro objeto de estudio.

Delitos informáticos contra la indemnidad y la Libertad sexual

Este delito se encuentra establecida en las disposiciones del código penal y la ley 30096 sobre delitos informáticos, en la que se disponen los sujetos activos y pasivos, así como también los bienes jurídicos que se debe de amparar ante la comisión de la misma.

Este capítulo está conformado por el artículo 5 (proposición a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos), que sanciona la propuesta sexual (solicitar u obtener material pornográfico, llevar a cabo actividades sexuales) a niños, niñas y adolescentes utilizando los medios tecnológicos (Villavicencio, 2015, p. 294).

No cabe lugar a duda que este delito tenga su motivación en nuestros días de manera cotidiana toda vez que el incremento y la masificación del uso de tecnologías de telecomunicaciones y de las informaciones se busque por muchas de las personas adquirir y buscar el aprovechamiento sexual sobre menores de edad (Northcote, 2013, p. 3).

Y para ello es necesario señalar en relación al delito informático y al respecto Sarzana citado por Corina, Quinto, Morocco, et al (s.f) señalan que es “cualquier comportamiento criminógeno en que la computadora está involucrada como material, objeto o mero símbolo” (p. 1).

Ahora en cuanto al tema referido a la indemnidad y libertad sexual podemos señalar que esta figura esta sancionada penalmente por el contacto (establecer contacto o comunicación con alguien) realizado con un menor de edad con fines a obtener material pornográfico o con el propósito de llevar a cabo actividades sexuales que involucren el quebrantamiento de la libertad sexual del menor (violación sexual o actos contra el pudor).

Así pues, luego de haber leído respecto a este delito, podemos señalar que el delito informático contra la indemnidad y la libertad sexual es delito que se perfecciona con el simple hecho que el sujeto activo realiza un contacto contra la persona que se encuentra en el sistema computadorizado y que desde luego

involucre toda intención de obtener material pornográfico o realizar actividades de relaciones sexuales básicamente con la o el menor.

Para diferenciar que son estas figuras de libertad sexual e indemnidad sexual es necesario hacer una pequeña diferencia en la medida que puede traer a colación consunción en los lectores, para ello pasamos a definir las dos figuras en las siguientes líneas.

De la libertad sexual

Peña citado por Flores (2015) sostiene que es el derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y el de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas, cuando no medie consentimiento (...) la libertad sexual se configura como una concreción de la libertad personal autonomizada a partir de la variable atinente a la esfera social en la que se desenvuelve, propia de los comportamientos sexuales (p. 42)

García citado por Flores (2015) refiere que la libertad sexual se entiende como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo con libertad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que se produzcan en la esfera de su sexualidad (p. 43).

Si tenemos en cuenta que la libertad sexual se va a entender como capacidad de autodeterminación sexual, y los menores e incapaces carecen, por definición de esta capacidad, en el caso de agresiones sexuales que afecten a menores e incapaces no podrá hablarse de libertad sexual, pues difícilmente se puede proteger aquello de lo que se carece (Fernandez, 2010, p. 88).

Bajo esos criterios señalados podemos decir, que la libertad sexual es aquel por el cual la persona tiene la capacidad de decidir o no con respecto de su propio sexo sin la intervención de un tercero cuando de por medio no exista consentimiento, esto es, la autodeterminación de la persona de elegir o decidir sobre su sexo de acuerdo a su voluntad y libertad.

De estas definiciones mencionadas se desprenden dos dimensiones de la libertad sexual, las mismas que serán desarrolladas en los siguientes párrafos de la investigación.

De las dimensiones de la libertad sexual

Libertad sexual positiva

Núñez (2012) refiere que consiste en el derecho a practicar sexo cómo y con quien se desee sin más limitaciones que la libertad ajena con todo lo que ello implica, como una libertad valorativa; es decir que, para ejercerla, el individuo tenía que ostentar determinadas capacidades intelectuales y volitivas que le permitiesen entender la trascendencia de las relaciones sexuales con otras personas a fin de poder prestar un consentimiento válido para participar en las mismas (p. 211).

Ahora en cuanto a la libertad sexual positiva podemos entender aquella por el cual una persona tiene la capacidad de realizar en el ejercicio de su libertad de practicar el sexo con la persona que quiera sin ser obligada por nadie, esto es, la persona tiene la libertad de disponer de su cuerpo para efectos sexuales con quien dé la gana o si es posible consigo mismo.

Libertad sexual negativa

Se cifra en el derecho a no participar en encuentros sexuales sin el debido consentimiento. En este sentido, a su negativa a participar en encuentros sexuales, que se ha de vencer mediante violencia o intimidación, se le ha dado siempre trascendencia jurídica (Nuñez, 2012, p. 189).

Bajo ese criterio podemos entender que la libertad sexual negativa es aquella en la que la persona tiene la capacidad de no implicarse en cuestiones relativas y de naturaleza sexual, esto es, la decisión de la persona de no aceptar comportamientos sexuales a la que ella no está de conformidad para tomarlo por su propia voluntad o decisión.

De la indemnidad sexual

La indemnidad sexual, creemos debe entenderse como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho de todo ser humano tiene, en este caso el menor, a un libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en una esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida (Peña, 2014, p. 24).

Por otro lado, Northcote, (2013) sostiene que la indemnidad sexual es el derecho de los menores de edad a la protección de su sexualidad, en el entendido en que un menor de edad no posee discernimiento para decidir sobre su desarrollo sexual (p. 1).

Bajo esos criterios señalados podemos señalar que la indemnidad sexual es todo aquello que hace referencia a la inocencia en el desarrollo de la personalidad del menor, que al ser violentada, puede interferir en el desarrollo y producir afectaciones en la vida o en su equilibrio psicológico, esto es, desarrollarse y crecer íntegramente (Santiso, 2015, p. 3).

En ese sentido, podemos sostener que la indemnidad sexual es un derecho tuitivo a favor del menor, la cual consiste en la protección de su sexualidad, de su libre desarrollo sexual sin que de por medio exista una intervención de terceros que puedan lastimarla y generar la afectación en el equilibrio psicológico entre otros conexos a ella.

De los supuestos para la configuración del delito

Para tener en cuenta de que el delito informático contra la indemnidad y libertad sexual del menor hay tener los siguientes supuestos para descartar cualquier supuesto extraño que se puede señalar equivocadamente o señalar erróneamente.

- a) El primer supuesto es el *contacto* con un menor de catorce años para solicitar u obtener material pornográfico o para realizar actos sexuales, cuya pena es de 4 a 8 años de pena privativa de libertad e inhabilitación.

- b) El segundo supuesto es el *contacto* con un menor que tiene entre catorce y dieciocho años para solicitar, obtener material pornográfico o para realizar actos sexuales, cuya pena es de 3 a 6 años de pena privativa de libertad e inhabilitación.

De los sujetos del delito

Sujeto activo

Para Chacón citado por Peña (2014) que el sujeto activo es un acosador depredador que puede esperar pacientemente conectado a la red, participar en chat o en foros hasta que entable contacto con alguien que le parece susceptible de molestar, generalmente mujeres o niños; y que disfruta persiguiendo a una persona determinada, y tenga relación directa con ella o sea una completa desconocida. El acosador disfruta y muestra su poder persiguiendo y dañando psicológicamente a esa persona, actúa valiéndose del anonimato (p. 17).

Por su parte (Nuñez, 2012) señala que son aquellas que poseen ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes, esto es, los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados, aun cuando, en muchos de los casos, no desarrollen actividades laborales que faciliten la comisión de este tipo de delitos (p. 192).

En el caso peruano, dada la vigencia del principio *societas delinquere non potest*, no se puede considerar a la persona jurídica como sujeto activo. Sin embargo, en el Derecho Penal peruano se cuentan con las figuras de las Consecuencias Accesorias (artículo 105 del Código Penal), del actuar por otro (artículo 27 del Código Penal) y las reglas procesales en el Código Procesal Penal del 2004, cuando se trata de delitos cometidos a través de las personas jurídicas (Villavicencio, 2015, p. 290).

Sujeto pasivo

Fernández citado por Núñez (2012) señalan que el sujeto pasivo del acoso no tiene por qué ser personas débiles o enfermas desde un punto de vista psicológico, ni personas con rasgos diferenciales marcados o que presenten dificultades a la hora de relacionarse socialmente. Al contrario, casi siempre nos encontramos que las víctimas se auto señalan involuntaria e inconscientemente como blancos ante los ojos del agresor, precisamente por enfrentarse directamente al acoso sexual. (p.17).

Bajo esos criterios señalados podemos señalar que los sujetos pasivos de los delitos informáticos son los niños, niñas o adolescentes que pueden verse afecto

a las peticiones de los sujetos activos de la propuesta sexual u obtener cualquier material pornográfico.

Del bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado en los delitos informáticos se concibe en los planos de manera conjunta y concatenada; en el primero se encuentra la información de manera general (información almacenada, tratada y transmitida mediante los sistemas de tratamiento automatizado de datos), y en el segundo plano, los demás bienes afectados a través de este tipo de delitos como son la indemnidad sexual, intimidad, etcétera (Villavicencio, 2015, p. 288).

Para el caso propiamente de delitos informáticos contra la indemnidad y la libertad sexual se puede señalar que el bien protegido jurídicamente es la libertad sexual y la indemnidad sexual de la víctima, en la medida que el sujeto activo busca aprovecharse sexualmente u obtener material pornográfico mediante contacto, comunicación con el sujeto pasivo que involucren la afectación de los mencionados bienes jurídicos.

De su regulación legal (Ley N.º 30096)

El presente delito se encuentra establecido en las disposiciones del Código Penal y de la Ley N.º 30096 – Ley de Delitos Informáticos, Art. 5 de la ley de delito informático.

Así en su artículo 5 se prescribe referido a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medio de tecnologías lo siguiente: “el que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal” (Ley N.º 30096, Art. 5)

Asimismo, se agrega “Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal” (Ley N.º 30096, Art. 5).

Como hemos podido colegir, los delitos informáticos contra la indemnidad y la libertad sexual solo tienen un alcance hacia los niños, niñas y adolescentes, en la que mediante un contacto por parte de un cibernauta o sujeto activo del delito se busca en el menor que ella atienda su propuesta como la de solicitar u obtener material pornográfico o llevar cabo relaciones sexuales de manera que esta lesione la indemnidad y la libertad sexual del menor.

Así también a manera de finalizar podemos señalar que puede ser importante cautelar a los menores sancionando el solo hecho de contactarlos a través de los medios informáticos y de telecomunicaciones, pero se debe tener mucho cuidado con haber dejado la puerta abierta a imputaciones penales sin sustento en los casos en que un adulto entra en contacto con un menor sin ninguna intención maliciosa, lo que resulta un aspecto muy discutible por la susceptibilidad de la materia y la naturaleza propia de los menores de edad (Northcote, 2013, p. 3).

Formulación del problema

Toda investigación ya sea esta científica o no, tiene un inicio y a la vez un interés, es decir de querer saber, ese interés de conocer se puede dar de diferentes maneras unas de ellas se dan en las universidades en donde los alumnos llevan a cabo una investigación científica como parte de su formación académica.

Para Heinz (2008) “el planteamiento del problema es la delimitación clara y precisa (sin ambigüedades) del objeto de investigación (...) (p. 55).

En ese sentido esta delimitación permitirá realizar una investigación sin dificultades si el proyecto de investigación es viable o no.

El planteamiento del problema o problema de investigación como lo señala Bernal (2010) “(...) son aquellas que se presentan de manera inesperada o a raíz de una causa por la que merece ser analizada y estudiada (p. 88).

La formulación del problema significa afinar formalmente una idea a investigar y que debe tener tres características principales objetivos, preguntas y justificación de la investigación.

Por su parte para Ramos (2011) el problema de la tesis es el obstáculo de una inquietud que no se le puede dar respuesta en el instante además éste será el eje de una indagación y que deberá tener conexión con el tema elegido (p. 123).

Al ser ésta una indagación científica que se puede corroborar tal como señala el autor es cierto, ya que para progresar en una tesis se debe considerar como el inicio al problema general. En ese contexto tenemos los siguientes problemas.

Problema general

¿Cómo es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016?

Problemas específicos

Problema específico 1

¿Cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual?

Problema específico 2

¿Cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual?

Justificación del es estudio

Según Ramos (2011): Investigación debe ser favorable en la práctica y primordial en lo teórico que quizás ayude determinar una dificultad común o que pueda concebir una nueva conjetura. La justificación permitirá crear de manera sólida lo importante y lo relevante de dicha investigación (p. 126).

Justificación metodológica

En este trabajo presentado se realiza mediante enfoque cualitativo, aquí desarrollaremos un análisis exhaustivo de las fuentes documentales. Asimismo, realizaremos entrevistas a los expertos en la materia y encuestas a los sujetos implicados en la problemática. Esta investigación seguirá además una

trayectoria metodológica que nos permitirá asegurar la rigurosidad académica y científica propia de una investigación de nivel de tesis.

Justificación teórica

La presente investigación se justifica teóricamente toda vez que se analizaron y describieron diversidad de teorías referidas a la libertad sexual y la indemnidad sexual. Asimismo, en relación a los medios informáticos como las evidencias digitales, respeto de sus usos, impactos e implicancias sociales, comunicacionales y jurídicas. Por tanto, la teoría respaldará nuestra investigación dándole sustento y argumento.

Justificación práctica

Esta investigación parte de una preocupación constante pues se observa que en el país se hace uso indiscriminado de medios electrónicos para cometer delitos en agravio de los menores y población vulnerable. Muchas veces se usan estos medios para no solo comunicar e informar sino también para cometer delitos o inducir a error. Son cada vez más las personas que hacen uso de medios informáticos. Casi todos la usan y le dan múltiples funciones. Creemos también que esta investigación será de interés práctico para los operadores de justicia: jueces, fiscales, abogados, policías y público en general. Por tanto, está asegurada la justificación práctica de esta investigación.

Objetivos

“(…) los objetivos de la investigación se clasifican en objetivos generales y objetivos específicos. Según sea el tipo de objetivo propuesto, su fin se orientará hacia la totalidad de la acción cognitiva que se plantea en la investigación (objetivo general) o dentro de un área restringida de la dimensión del problema (objetivo específico)” (Balestrini, 2006, p. 68)

En tal sentido “Los objetivos específicos se desprenden del general y deben formularse de forma que estén orientados al logro del objetivo general, es decir, que cada objetivo específico esté diseñado para lograr un aspecto de aquél (…)” (Bernal, 2010, p. 99). Al respecto Balestrini (2006) refiere que “El objetivo general de la investigación o el fin último de la misma, le formula atendiendo al

propósito global del estudio. De ahí, que se defina y entienda, como el objetivo principal de la investigación” (p. 68).

Objetivo general

Determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.

Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Determinar cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

Objetivo específico 2

Determinar cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

Supuesto jurídicos

Supuesto jurídico general

El tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales es deficiente, toda vez que no existe una estipulación de los alcances de cómo se debe obtener y se afectan otros derechos como la intimidad y privacidad.

Supuesto jurídicos específicos

Supuesto jurídico específico 1

El valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual está sujeto a diversas injerencias externas como la pericia, obtención, procedencia y el contenido, por lo que carece de un valor probatorio predecible.

Supuesto jurídico específico 2

La regulación de las evidencias digitales no alcanza a las provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se cometen contra la indemnidad

y libertad sexual, toda vez que al tratarse de medios de comunicación e interacción evolutivos existen nuevas formas de operación por lo que la normatividad queda desfasada.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de investigación

Esta investigación se realizará de acuerdo enfoque cualitativo y nivel exploratorio al principio, al respecto se señala que, en la investigación cualitativa, “Básicamente, existen tres componentes principales en la investigación cualitativa. Primero, están los *datos*, que pueden provenir de fuentes diferentes, tales como entrevistas, observaciones, documentos, registros y películas. Segundo están los *procedimientos*, que los investigadores pueden usar para interpretar y organizar los datos (...) Los informes escritos y verbales conforman el tercer componente y pueden presentarse como artículos en revistas científicas, en charlas (por ejemplo, en congresos), o como libros” (Strauss y Corbin, 2002, p. 13).

En ese sentido, tanto la recolección de datos como la presentación de los resultados de esta investigación no se traducirán en estadísticas puras, sino en descripciones, análisis y crítica a las figuras jurídicas, así como la coonstrucción y el fortalecimiento de las diferentes teorías relacionadas al prolema de investigación.

Por otro lado, la investigación ha de ser en primer momento de nivel exploratorio, toda vez que el uso de las evidencias digitales como medios de prueba no ha sido todavía objeto de suficiente tratamiento a nivel jurisprudencial ni doctrinario, por lo que en principio nos basaremos en el análisis de la aplicación del beneficio de la medida de internación, enfocándonos en la viabilidad de estos y de acuerdo a los fines perseguidos. La presente investigación estará basada en un método analítico – deductivo, descriptivo y comparativo, puesto que lo que se busca es analizar el fenómeno jurídico de las redes sociales como elementos o medios de prueba de la verdad en los procesos penales.

2.2 Diseño de investigación

El diseño de estudio del presente trabajo de investigación es la teoría fundamentada, según el cual, “(...) Los teóricos fundamentados recolectan datos a través de observaciones y entrevistas y a partir de fuentes como documentos, escritura creativa, artículos de periódicos, y diarios” (...) (Mayan, 2001, p. 9). Es teoría fundamentada, en la medida que, en su desarrollo, se analizarán las

diferentes teorías relacionadas al tema o problema de investigación, a través de observaciones, entrevistas y análisis de las diversas fuentes documentales.

2.3 Caracterización de sujetos

Se entiende por caracterización de sujetos, a aquellas personas que intervienen en el desarrollo de la investigación, colaborando de alguna manera y los principales a considerarse en esta parte son los sujetos informantes, es decir, los entrevistados, expertos, quienes proporcionarán información a través de opiniones especializadas.

a) Los funcionarios del Poder Judicial de Lima Norte. - Resulta importante entrevistar al personal del Poder Judicial a fin de recabar de ellos, el conocimiento y experiencia que tienen respecto a la reinserción y la legislación en la materia.

b) Los abogados. - en donde ellos con su experiencia darán alcances para tener una investigación clara de lo que está ocurriendo respecto al derecho a la verdad y el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (uso de las redes sociales).

c) Los Jueces y Fiscales: quienes, desde su experiencia práctica, se les solicitará su conocimiento del tema y de la casuística.

d) Los expertos. Personas y especialistas en la materia del Derecho Constitucional. El siguiente cuadro precisará el perfil académico de los sujetos:

Cuadro Perfil Académico

Perfil Académico		
Puesto que desempeña	Años de Experiencia en la Materia	Nivel Educativo
Para el desarrollo de la entrevista, se tendrá en consideración el cargo que desempeña en el Poder Judicial, Fiscalía, catedrático, abogado defensor.	Para el desarrollo de la entrevista, se tuvo en consideración los años de experiencia en la materia de derecho procesal y constitucional.	Para el desarrollo de la entrevista, se tuvo en consideración el nivel educativo con la que cuenten pudiendo ser Magister o Doctor en Derecho.

Elaboración propia. Lima: 2017.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Las técnicas de recolección de datos e instrumentos de análisis de datos que se utilizarán en el desarrollo de esta investigación se describen en las siguientes líneas:

2.4.1. Técnicas de Recolección de datos

Las principales técnicas de recolección y análisis de datos que se empleará en el desarrollo de esta investigación son tales como:

- a. **Análisis de fuente documental:** Se hará un exhaustivo análisis documental de las disposiciones, resoluciones, estudios de expedientes, conocimiento de la casuística actual, las cuales se reflejarán en las conclusiones. Se recopilará a su vez información de las investigaciones, y en el caso del presente proyecto se indagará la doctrina en materia del Derecho Constitucional. El análisis de fuente documental es el tipo de técnica que se realiza como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la

consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera. (Behar, 2008, pp. 20-21).

- b. Análisis de jurisprudencia:** En aplicación de esta técnica de recolección y análisis de datos se seleccionará la poca jurisprudencia existente a nivel nacional y derecho comparado sobre la valoración de la información proveniente las evidencias digitales en el proceso penal.
- c. Entrevista:** es una técnica que se aplica a expertos en la materia y con preguntas abiertas. Se realizará entrevistas a los funcionarios del Poder Judicial, expertos y abogados especializados.
- d. Análisis de normas:** En aplicación de esta técnica se analizarán las diversas normas nacionales y de derecho comparado relativos al tema objeto de investigación, es decir, la búsqueda de la verdad y las redes sociales en el proceso penal.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recolección y análisis de datos que se emplearán en el desarrollo de esta tesis son las siguientes:

- a) Ficha de análisis de fuente documental:** A fin de hacer efectiva la técnica de análisis de fuentes documentales se aplicará este instrumento, de modo tal que permitirá la selección y análisis de las diferentes fuentes documentales que no sean normas, entrevistas o jurisprudencias, toda vez que estas fuentes documentales ya están siendo analizados en otros instrumentos y técnicas específicas.
- b) Guía de preguntas de entrevistas:** Esta guía estará compuesta por preguntas abiertas y serán aplicadas previa su validación, pues su objetivo es recopilar información de fuentes primarias, es decir opinión de expertos, por lo que es necesario que tenga la suficiente capacidad de recopilar la información objetiva y fidedigna, por lo que se formulan en preguntas abiertas por cada objetivo de investigación.
- c) Ficha de análisis de normas:** Esta ficha de recolección y análisis de datos permitirá al investigador recopilar fuentes normativas nacionales y

extranjeras sobre el problema de investigación, pues la finalidad de este instrumento es permitir el análisis profundo y detallado de las normas, por lo que esta ficha estará compuesta por detalles de las normas, ya sea por tipo de norma, procedencia, texto de la norma, análisis, crítica y las correspondientes conclusiones.

Validez

La validación de los instrumentos de recolección de datos de esta investigación ha sido efectuada a través del juicio de expertos.

Confiabilidad

Los resultados de este estudio cumplen con el requisito de confiabilidad, por cuanto en otras investigaciones similares que se realicen sobre el tema se podrá llegar a los mismos resultados.

2.5 Métodos de análisis de datos

Los métodos de análisis de datos que se empleará en el desarrollo de esta investigación son diversos, siendo métodos descriptivos, analíticos, comparativos, dogmáticos y exegéticos.

En tal sentido, sin dejar de resaltar la importancia de la presente investigación, los métodos de análisis de datos aplicados en el análisis de los resultados de la investigación, en todo momento se ha aplicado bajo el enfoque de la investigación cualitativa, con una investigación de tipo básica, con diseño de investigación no experimental transversal o transeccional, con la aplicación de las diversas técnicas e instrumentos de la recolección de datos, tomando las diversas perspectivas, con el objetivo de cumplir con la meta de la investigación.

2.6 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización

A efectos de un análisis profundo de las unidades de estudio o de análisis, es pertinente desglosar éste en categorías y subcategorías, para de esta forma analizar a profundidad cada uno de los aspectos importantes de lo que

se está investigando, quedando de la siguiente manera las categorías y subcategorías de estudio:

Categorías	Subcategoría
El tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales	<ul style="list-style-type: none"> - Valor probatorio - Alcances de la regulación - Información digital
Delitos informático contra la indemnidad y libertad sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la intimidad - Derecho a la privacidad - Medios probatorios

Elaboración propia. Lima: 2017.

2.7 Aspectos éticos

La presente investigación se desarrolla bajo los parámetros estipulados, resaltando la imparcialidad sobre la materia en mención; por consiguiente, el acatamiento al método científico utilizado estructurado por lo que la presente investigación se halla dentro del marco cualitativo, considerando las indicaciones brindadas por el asesor metodológico y el esquema propuesto por la Universidad. Del mismo modo, el uso adecuado de las directivas estipuladas en el APA-American Psychological Association.

III. RESULTADOS

Descripción de resultados: Análisis de fuentes documentales

Ahora, concerniente a las fuentes documentales analizadas tenemos en relación con los objetivos de la investigación los siguientes resultados que pasamos a señalar, describir y analizar.

En ese sentido, los autores como Fennema, M, Figueroa, L, Lesca, G y Lara, C (2015) con fuente de información titulado “tratamiento de evidencias digitales forenses en dispositivos móviles” arrojan los siguientes resultados a nuestra investigación:

Las ciencias forenses aplicadas en medios informáticos están dedicadas a la recolección de pruebas digitales para fines judiciales, mediante la aplicación de técnicas de análisis y de investigación. El propósito de esta disciplina es determinar los responsables de los delitos, así como también esclarecer la causa original de un ilícito o evento particular para asegurar que no se vuelva a repetir (p. 649)

En efecto, como podemos colegir del texto citado, los autores refieren que efectivamente la informática forense es una institución importante dentro del campo de las evidencias, en el sentido de que ella posibilita dentro de los procesos judiciales la recolección de las pruebas digitales. Así pues, luego de haber sido analizadas, revisadas, interpretadas y descubiertas los datos o la información contenida en dichas evidencias servirá como pruebas, la misma que buscará determinar la responsabilidad delictual de los implicados en el delito.

Por otro lado, con respecto al primer objetivo específico de nuestra investigación referido a las injerencias externas como la pericia en las evidencias digitales, el autor De Salamanca (2016) libro titulado “La prueba electrónica validez y eficacia procesal” citando al Tribunal Supremo en sentencia de 19 de Mayo de 2015 refiere que:

La prueba de una comunicación bidireccional mediante cualquiera de los múltiples sistemas de mensajería instantánea debe ser abordada con todas las cautelas. La posibilidad de una manipulación de los archivos digitales mediante los que se materializa ese intercambio de ideas forma parte de la realidad de las cosas. El anonimato que autorizan tales sistemas y la libre creación de cuentas con una identidad fingida, hacen perfectamente posible aparentar una comunicación en la que un único usuario se relaciona consigo mismo. De ahí que la impugnación de

la autenticidad de cualquiera de esas conversaciones, cuando son aportadas a la causa mediante archivos de impresión, desplaza la carga de la prueba hacia quien pretende aprovechar su idoneidad probatoria. Será indispensable en tal caso la práctica de una prueba pericial que identifique el verdadero origen de esa comunicación, la identidad de los interlocutores y, en fin, la integridad de su contenido (p. 31)

Con respecto a la mencionada fuente podemos señalar precisamente que en efectos los medios o instrumentos digitales pueden ser perfectamente manipulados y lo que desde luego supone hacer o realizar cosas fingidas y aparentes con ella. Del mismo modo es indispensable que para su idoneidad probatoria esta requiera precisamente de ser revisada por un profesional, peritos, para identificar el verdadero origen de la misma y en integrar la veracidad que ella pueda contener.

En ese sentido, la mencionada fuente señala que en efecto las evidencias digitales siempre están puestas a una revisión pericial, el cual determinara el origen o en todo caso si ha existido manipulación la integración de la misma para dar con su originalidad. Estas premisas señaladas concuerdan perfectamente con nuestra en segundo supuesto jurídico, en el sentido de que las evidencias probatorias tendrán que necesariamente estar puestas a revisión por peritos expertos en la materia de manera tal que no se pueda suponer como valor probatorio de certeza hasta que este puede determinar los resultados de acuerdo con el examen que haya realizado para la revisión de la evidencia digital.

Ahora, en cuanto al segundo supuesto jurídico específico referido a la regulación de las evidencias digitales y su limitación respecto a su alcance en las redes sociales, Gutiérrez y Zaccardi, en su trabajo de investigación en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá con título “infraestructura para la gestión de la evidencia digital en redes inalámbricas” refieren lo siguiente:

Actualmente las redes, aunque siguen siendo la gran aliada que facilita el transporte de información de manera digital, se han convertido en el medio difusor de diferentes males, tales como los virus, spam, terrorismo, fraudes, entre otros. Estos males intentan ser disminuidos con la creación de leyes que definan el crimen informático como un delito igual a cualquier otro y pueda ser procesado de una forma adecuada. Siendo más específicos, en países como España, han creado leyes tocando este tópico, algunas de ellas son la LSSI1 y la LOPD 2, que

buscan concienciar a las empresas a tomar medidas de seguridad, de lo contrario recibirían una sanción económica o la pérdida de imagen, si no son capaces como mínimo de recuperarse de un incidente, o facilitar datos importantes sobre el incidente como pueden ser el qué, el cómo, el cuándo y en ocasiones el quien de dicho incidente informático (p. 2)

Los autores señalan que si bien las redes son fuentes que proporcionan de manera rápida y sencilla la información, estas están siempre tendientes a ser utilizadas con otros fines que a la que ha sido creados, pero refieren que dicha problemática de que las redes sean utilizadas de forma contraria a su origen se está tratando de solucionar con la creación de leyes para mitigar o disminuir su mala utilización. Si bien los autores no señalan que en efecto las redes pueden ser o no medios de prueba, se puede colegir que si ella es mal utilizada debe por lo menos estar sujeta a una regulación legal.

Por otra parte, Viloria, M citado por Ramírez, G (2016) en su trabajo titulado La prueba electrónica: los medios electrónicos como recurso para la práctica de la prueba con fecha 15 de enero del 2016, Ecuador, señala que los medios probatorios electrónicos:

“Constituye un tipo de escritura, el cual no puede ser leído sin la ayuda de un ordenador. Es inminente su incorporación al sistema probatorio como medio de expresión de la voz y pensamiento humano. El flujo de electrones es la nueva tinta, los discos duros o memorias rígidas el nuevo papel y la escriturados bits el nuevo alfabeto. Son por tanto formas desmaterializadas de expresión del pensamiento humano, las mismas que reemplazarán a las consideradas convencionales y que han sido utilizadas desde la invención de la escritura (p. 9)

Como bien señalan los autores, los medios electrónicos son aquellos documentos que desde luego pueden ser susceptibles de describirse, analizarse y descifrarse por lo que su incorporación como medio probatorio es necesario toda vez que también son susceptibles de ser desmaterializados. Así pues, al tener dicho carácter en un proceso determinado los medios electrónicos a lo que otros llaman medios digitales tendrán una función muy importante para determinar o delatar cualquier hecho, evento o suceso siempre y cuando esta tenga la calidad de medio probatorio.

Por otro lado, tenemos a Escobar, L con su trabajo titulado “Manejo de la cadena de custodia en la recolección de evidencia digital” realizada en mayo de 2017, Guatemala, señala con respecto a la utilidad de las evidencias digitales lo siguiente:

Su utilidad se ha evidenciado en los últimos años, especialmente en casos de alto impacto en Guatemala en los cuales la evidencia digital ha formado parte de la consolidación de tesis acusatorias por parte del Ministerio Público, manifestándose a través de intercambio de mensajes de texto, flujo de llamadas, individualización de transacciones financieras, operaciones con tarjetas de crédito, correos electrónicos, documentos digitales, entre otros. Por lo que su aporte al campo de la investigación criminal es significativo e implica una constante actualización en conocimientos especializados relativos a la informática forense y las metodologías adecuadas para la preservación de la evidencia digital a través de una cadena de custodia que resguarde la pureza de las evidencias recolectadas (p. 37)

Como bien podemos inferir de la cita, las evidencias digitales tienen una utilidad importante dentro de los procesos penales en la medida que ayudan buscar o determinar la verdad. Así pues, podemos decir que las evidencias digitales son desde luego medios de prueba que perfectamente se pueden justificar en cualquier delito criminal, ello llevando a nuestro campo de investigación pueden ser susceptibles de ser valoradas sin ningún problema en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual.

Descripción de resultados de la técnica de entrevista

Resulta indispensable saber los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a diferentes especialistas, como personal capacitado de la DIVINDAT Policía de Alta Tecnología, el Capitán Julio Enrique Farfán, quien labora en el Departamento de Análisis y apoyo técnico de dicha institución, así como abogados penalistas quienes están más relacionados con casos de este tipo de delitos; y finalmente se consigna la entrevista al Fiscal Francisco Quispe Silva.

Respecto del Objetivo General, **Determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en los delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016**, es así que a la pregunta N°.1 ***¿Considera usted que las evidencias digitales son***

capaces de acreditar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual?

Farfán(2017), sostiene que desde el punto de vista técnico todas las evidencias son válidas, son determinantes, la policía entrega todo el material, como por ejemplo: se nos puede solicitar la recopilación de información de un dispositivo de almacenamiento digital, en primer lugar se protege, se garantiza su confiabilidad, integridad y a ésta información la analizamos, la procesamos y nos pronunciamos con un informe técnico a la dependencia policial, al Ministerio Público o al Poder Judicial, dependiendo quien lo solicite y en qué etapa de la investigación se encentre cada caso. Señala que si no son capaces, pero desde el punto de vista técnico, porque ya será el juez quien determine la responsabilidad del presunto acosador.

Así mismo Rabanal (2017) señala que, si son capaces de acuerdo con el principio de libertad probatoria, las partes pueden ofrecer los elementos de prueba que consideren útiles y pertinentes para demostrar un hecho en concreto.

Villazón (2017) sostiene que, si son capaces de acreditar este tipo de delitos, porque a través de este medio se captan o se planifican el hecho consumado.

Vásquez (2017) sostiene que, si son capaces para acreditar el delito, las evidencias ayudan al proceso sirven como medio de prueba, pero no son determinantes.

Sin embargo, Fernández y Quispe (2017) sostienen que no son determinantes.

Fernández (2017) porque faltaría otros elementos de convicción para acreditar el delito.

Quispe (2017) señala: que no es determinante pues las evidencias digitales son indicios que tienen que ser corroboradas con otros indicios o elementos de prueba típica o atípica, claro está sin vulnerar el derecho a la obtención de prueba.

Así mismo a la pregunta N°2 **¿considera usted que la valoración de las evidencias digitales requieren una adecuada especialización?**

Farfán, (2017) sostiene que, si es necesario una adecuada especialización, porque se debe conocer las diversas formas en que se manifiestan los medios probatorios de carácter electrónico y especialmente comprender como funcionan los mecanismos que permitan que los datos recogidos no han sido alterados por alguna de las partes, y así obtener una sentencia favorable a sus intereses. La capacitación es importante ya que estos medios electrónicos evolucionan.

Villazón (2017) también sostiene que si se requiere de una adecuada especialización no solo técnica sino científica.

Rabanal (2017) sostiene que todo elemento de prueba requiere de un tratamiento especial de cada caso en concreto, donde la valoración es atribuida al órgano jurisdiccional quien, en base a la lógica, a la ciencia y a las máximas de la experiencia, le permite tener una posición preferente a la valoración del cumulo de elementos probatorios que son los ofrecidos por las partes y admitidos por éste.

Sin embargo, para la obtención, aseguramiento, traslado y procesamiento de indicios y evidencias se requiere de una especialización previa, responsabilidad atribuida a los peritos, los mismos que en juicio oral explicara sus informes periciales ilustrando aquellos conceptos que son desconocidos por las partes.

Vásquez (2017) señala que si se requiere de personas especializada e incluso el mismo juez.

Fernández (2017) considera también que si es necesario una persona especializada para la valoración de las evidencias digitales.

Sin embargo, Quispe (2017) señala que depende de qué delito se está evaluando o analizando, un perjuicio de ello será necesario la realización de pericias especializadas que contrasten la información obtenida o brindada por las partes.

Continuando con la pregunta N°3 ***¿En la obtención de las evidencias digitales en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual se garantiza el derecho a la privacidad e intimidad?***

Farfán (2017) mencionan que, si se garantiza, porque para que ellos puedan acceder a un dispositivo de almacenamiento digital necesitan una autorización

judicial o cuando la persona agraviada lo autoriza, pero señala además que en algunos casos se descubren delitos bajo ese derecho de la intimidad y privacidad.

Villazón (2017) señala además que la información no se puede exponer al libre albedrío, y que para su difusión se requiere autorización de la autoridad.

Rabanal (2017) sostiene que el nuevo modelo procesal penal, ha previsto que la actividad probatoria se realice con respeto a la Constitución, a los Tratados internacionales y la norma adjetiva penal, en tal sentido los procedimientos que se realicen para el tratamiento de las evidencias deben estar únicamente orientados a cumplir con la finalidad, y por consiguiente el respeto del imputado, a efectos de garantizar un debido proceso.

Sin embargo, Fernández, Vásquez y Quispe (2017) sostienen que no se garantizan porque se estaría vulnerando el derecho a la intimidad. Así Vásquez (2017) agrega que no se garantiza el derecho a la privacidad, porque puede dañar no solo a las partes sino a terceras personas, la información que se pueda obtener sería perjudicial, se estaría invadiendo la privacidad. Del mismo modo:

Quispe (2017) señala que, no se garantiza el derecho a la privacidad e intimidad, porque esa información por lo general esta dentro de una red social (pública) u otro similar, donde esa evidencia es visible como son: fotos, videos u otros similares, y desde ese momento ya se vulnera el derecho a la privacidad e intimidad.

A la pregunta N°4 ***¿considera que el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales es eficiente para sancionar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual?***

Farfán, Vásquez y Fernández (2017) coinciden que, si es eficiente, pero no en todos los casos.

Farfán (2017) sostiene que, si es eficiente para sancionar este delito en algunos casos, pero no en todos porque será indispensable saber cómo recogerla, trasladarla debidamente a fin de garantizar su autenticidad inalterabilidad e integridad y a la larga su validez y eficacia procesal.

Fernández (2017) señala que si eficiente tal vez en algunos no necesariamente en todos, Vásquez (2017) menciona que en algunos casos es eficiente la evidencia para sancionar este delito, porque con ello se demostraría la responsabilidad del sujeto activo.

Rabanal (2017) menciona que el código procesal penal a previsto la regulación de la prueba, dando lugar a la existencia del principio de libertad probatoria, permitiendo la igualdad de armas y, por lo tanto, la eficiencia de la norma estará directamente vinculada con la aplicación correcta del órgano jurisdiccional, del Fiscal, así como de la defensa.

Sin embargo, Villazón (2017) sostiene que no es eficiente porque se requiere de una serie de etapas para que esta evidencia pruebe o pueda determinar el delito. Del mismo modo:

Quispe (2017) coincide que no es eficiente pues corroborar esa información es tarea compleja, ello con la finalidad de acreditar un supuesto y que eso sea valorado por el juez para sancionar una conducta, pero lo obtenido sirve para investigar y lo complicado es su valoración, motivación y sanción de ese hecho.

Por otro lado, los entrevistados respecto al **objetivo específico N°1**, el mismo que responde a, **¿Determinar cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en los delitos contra la indemnidad y libertad sexual?**

A la pregunta, N°5 ***considera usted que el valor probatorio de las evidencias digitales son determinantes para acreditar la responsabilidad por delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual?*** han manifestado lo siguiente:

Vásquez, Farfán y Fernández (2017) sostienen que, si es determinante, Vásquez (2017) menciona que, si sería determinante, pero se debe tomar en cuenta que esa evidencia se convierta en prueba contundente, porque de lo contrario sería descartada.

Fernández (2017) sostiene que, si es determinante la evidencias, pero señala que depende de que medio electrónico se emplea.

Sin embargo, Rabanal y Villazón (2017) señalan que por sí sola no es determinante.

Así Rabanal (2017) señala que por sí sola no es determinante ya que éstas deben estar vinculadas con otros elementos probatorios, así como la valoración adecuada de las circunstancias que rodean el hecho.

Quispe (2017) señala que no es determinante, porque las evidencias digitales son un indicio que puede ser razonable y en la medida que sea corroborado podría tener valor probatorio.

continuando con las pregunta N°6. ***¿Considera a que si el valor probatorio que se le asigna a las evidencias digitales depende de los aspectos externos como la pericia, procedencia, forma de obtención y contenido?***

Los entrevistados Fernández, Vásquez, Farfán, Villazón y Quispe (2017) coinciden que definitivamente las evidencia dependen de aspectos externos.

Farfán (2017) agrega que, si depende de aspectos externos y que se necesita de una persona especialista en informática para analizar y obtener dicha información, la misma que nos permita tener certeza de un delito.

Villazón (2017) como se sabe se necesita una persona especialista ya que esto es una secuencia de información para analizar, la misma que nos permita tener certeza del hecho consumado.

Quispe (2017) señala que si absolutamente las evidencia digitales dependen de aquellos aspectos externos ,pues no se debe olvidar que toda prueba debe ser lícitamente obtenida, para así incorporar al proceso, y ésta sea actuada y finalmente valorada.

Sin embargo, Rabanal (2017) menciona que, para la validez de un elemento de prueba y admisión del mismo por el juez de investigación preparatoria, su obtención y tratamiento debe efectuarse con observancia estricta de los procedimientos exigidas por el NCPP concordantes con los manuales de manejo de evidencias digitales y entornos informáticos, entre otros aplicados a la materia.

Los entrevistados respecto a la pregunta N°7. ***¿Considera que las evidencias digitales de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual tienen un valor predecible?***

Vásquez, Farfán y Fernández (2017) consideran que las evidencias no son predecibles a nivel de pericia.

Quispe (2017) también coincide que no es predecible, pues dependerá de quien, como y donde se obtuvo esa información, pues las evidencias digitales son fácilmente manipulables.

Sin embargo, Rabanal y Villazón (2017) sostienen que, si son predecibles, para el entrevistado:

Rabanal (2017) es predecible puesto que cada evidencia motiva en el investigador al plantearse una hipótesis sobre el caso en concreto, ésta misma será fortalecida con otros elementos de prueba que pueden corroborar su posición inicial o variarla. Esta suposición como menciona Villazón (2017) es un hecho incierto, es decir es como un sueño que se puede hacer realidad a futuro.

Ala pregunta N°8 *¿Considera usted necesario contar con peritos con una adecuada especialización en informática?*

Fernández, Vásquez y Farfán (2017) sostienen que, si es importante contar con una adecuada especialización, Farfán (2017) señala que deben tener todo el conocimiento necesario y contar con un moderno departamento de análisis y además que los peritos tengan una certificación internacional. El entrevistado Vásquez también hace mención la especialización de los peritos es así ellos sabrán como investigar y manejar dichas evidencias dado que estas podrían ser alteradas, recalca además la capacitación internacional.

Además, Villazón (2017) sostiene que si es necesario especialización de los peritos porque analizaran un soporte técnico que permitirá coadyuvar en el esclarecimiento de un hecho delictivo.

Rabanal (2017) señala que para el adecuado tratamiento de los elementos de prueba es indispensable contar con personal altamente capacitado si más aun por tratarse de investigaciones que exige conocimiento y dominio especializado.

Quispe (2017) afirma que los peritos tengan una adecuada especialización, sobre todo competentes e imparciales; quienes deberán proporcionar información desde un punto de vista especializado y mostrar las debilidades de la prueba o fortalezas de esa evidencia para que sea valorada en su momento.

Los entrevistados respecto al **objetivo específico N°2, Determinar cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de las cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual.**

A la pregunta N°9 ***¿considera usted que las redes sociales se cometen delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual?***

Farfán, Vásquez y Fernández (2017) coinciden que definitivamente se cometen este tipo de delitos ya que muchos de los usuarios suplantan identidades falsas y con ello contactan con menores de edad muchos de estos menores creen están comunicándose con otro niño o niña.

Rabanal (2017) también sostiene que, si cometen ya que en la actualidad las redes sociales se han convertido en los medios más habituales utilizados para la captación de las víctimas, así como para su sometimiento, por lo que es recomendable efectuar una búsqueda de indicios y evidencias en las redes sociales más utilizadas a efectos de encontrar algún nexo que vincule a las víctimas con las personas a investigar.

Villazón (2017) menciona que si se cometen este tipo de delitos ya que es una plataforma en donde hay variedad de usuarios incluyendo a menores de edad.

Quispe (2017) señala que a través de las redes sociales se cometen delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual, probablemente existe más incidencia en menores de edad, cuando personas anónimas o sin identificar (usuario indeterminado) se comunica, entabla conversación o llega a una “amistad “con el menor y aprovechan se su inocencia.

A la pregunta N°10. ***¿considera usted que existe una adecuada regulación del tratamiento de las evidencias digitales provenientes de redes sociales?***

Fernández, Vásquez, Farfán, Villazón y Quispe (2017) sostienen que no hay una adecuada regulación sobre el tratamiento probatorio de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales.

Quispe (2017) añade que las normas actuales requieren de una adecuada repotenciación a los instrumentos que se tienen, ello debido a que existe una

ausencia de una investigación firme sobre política criminal sobre este delito para ser combatido de forma transversal.

Vásquez (2017) agrega además que la Ley de delitos informáticos no ha sido hasta el momento eficaz, porque la informática evoluciona de manera constante y se siguen cometiendo delitos de este tipo y otros como extorsión, difamación etc.

El entrevistado Farfán (2017) señala además que debería implementarse directivas o nuevos procedimientos de cómo se puede tratar una evidencia que proviene de redes sociales porque la tecnología cambia y tener además un Feedback (retroalimentación) constante.

Asimismo, Rabanal (2017) señala que si bien, la norma procesal penal no lo ha desarrollado ampliamente, sin embargo, de forma genérica lo encontramos en sus artículos 155°-159° y 172°-181° del NCPP, así como del Art.VIII y X del mismo cuerpo normativo que irradian sus efectos.

A la pregunta N°.11 ***¿Desde un punto de vista evolutivo ¿Cuál considera usted que es el futuro rol de las redes sociales en relación con los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual?***

Vásquez, Farfán, Fernández y Villazón (2017) mencionan que en el futuro la red social siempre estará asociado a muchos delitos entre ellos el delito contra la indemnidad y libertad sexual y por otro lado afectando derechos fundamentales.

Fernández (2017) señala también que debería implementarse un control para evitar que menores de edad tengan acceso a las redes sociales. sin embargo, Farfán (2017) menciona que además de un control, las empresas que presten servicios de internet otorguen la información de inmediato cuando se les solicite obviamente basado en dispositivos legales, para mayor celeridad al investigar.

Rabanal (2017) sostiene que el avance de la ciencia y de la tecnología todo cambia, tanto para el desarrollo de un país como para la aparición de nuevos escenarios para cometer delitos, en tal sentido tanto el Ministerio Público como la Policía deben encontrarse en continua capacitación especialmente en temas tecnológicos que coadyuven en la mejora de las investigaciones; y en cuanto a las redes sociales si son mal utilizadas facilitara la comisión de ilícitos penales,

por consiguiente el Estado en base a su rol protector de los derechos fundamentales deberá implementar políticas de prevención que utilice estos espacios para difundir los riesgos que puede traer el avance tecnológico y mantener en estado vigilante a los usuarios.

Quispe (2017) señala que seguramente en el futuro será el mecanismo o medio por el cual se puedan cometer delitos contra la libertad sexual y en caso de los delitos informáticos relativos a la sexualidad; por no decir que ya lo es; pues la tecnología está avasallando a los padres y los menores se actualizan al respecto.

A la pregunta N°12. ***¿considera usted necesario la regulación estricta del tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales?***

Fernández, Farfán, Vásquez y Villazón (2017) coinciden que si es necesario una regulación estricta y de manera especial y que con esta regulación se evitaría realizar publicaciones inadecuadas afectando los derechos de las personas.

sin embargo, Rabanal y Quispe (2017) señala que no necesariamente debe tener una regulación estricta, para el entrevistado:

Rabanal (2017) sostiene que existen normas para ser aplicadas, lo que se debe hacer es exigir un cambio de actitud de los operadores de justicia y que los usuarios tengan conciencia de las ventajas y los peligros de las tecnologías de la información, para el entrevistado:

Quispe (2017) señala que no es necesario una regulación, porque basta con la utilización de mecanismos probatorios atípicos que también están regulados en el código procesal penal, quizá lo complicado será actuarlo.

Finalmente, a la pregunta N°.13 ***¿Tiene usted alguna precisión o aporte adicional al tema en cuestión?***

Rabanal (2017) menciona que es un importante tema, que resulta necesario efectuar una investigación a efectos de dar a conocer como el Ministerio Publico y la Policía desarrollan sus funciones en la investigación de esta naturaleza.

Fernández (2017) señala que se debería revisar la redacción del artículo 5° de la Ley en cuestión en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad

sexual, ya que el término “contacto “no está delimitado, esto podría violar el principio de legalidad al no tener una redacción clara, como resultado de este error se podría sancionar a personas que solo contactan con un menor sin tener la finalidad de obtener material pornográfico u otro similar, resulta muy difícil de fiscalizar y probar ya que para acreditar el “contacto “se tendría que recurrir a la interceptación de las comunicaciones del presunto infractor.

Farfán (2017) sostiene que sería importante que exista un “Ciber comando” mediante éste se podría controlar el tráfico de red y de esta manera saber los patrones de comportamiento en todo el ámbito de consumo del internet a nivel nacional.

Descripción de resultados: Análisis jurisprudencial

En cuanto al análisis jurisprudencial podemos señalar el expediente N.º: 2387/2014 Tribunal Supremo, sala de lo penal Sentencia N.º:300/2015, España la misma que declara:

“Y es que la prueba de una comunicación bidireccional mediante cualquiera de los múltiples sistemas de mensajería instantánea debe ser abordada con todas las cautelas. La posibilidad de una manipulación de los archivos digitales mediante los que se materializa ese intercambio de ideas forma parte de la realidad de las cosas. El anonimato que autorizan tales sistemas y la libre creación de cuentas con una identidad fingida, hacen perfectamente posible aparentar una comunicación en la que un único usuario se relaciona consigo mismo. De ahí que la impugnación de la autenticidad de cualquiera de esas conversaciones, cuando son aportadas a la causa mediante archivos de impresión, desplaza la carga de la prueba hacia quien pretende aprovechar su idoneidad probatoria. Será indispensable en tal caso la práctica de una prueba pericial que identifique el verdadero origen de esa comunicación, la identidad de los interlocutores y, en fin, la integridad de su contenido” (Sentencia N.º:300/2015)

Como podemos entender la jurisprudencia española sostiene que efectivamente cualquier manipulación de los documentos digitales donde se materializan la comunicación, es desde luego un hecho real. Razón por el cual, la impugnación de autenticidad de cualquiera de las comunicaciones contenida en el medio digital desplaza la carga de la prueba hacia quien pretende aprovechar su idoneidad probatoria, dándole la posibilidad de justificar adicionalmente con otra

actividad probatoria reforzada a la misma con otros tipos de documentos u otros medios de prueba.

Por otra parte, la sentencia recaída en el Exp. N ° 99-09 (527-09), Lima, que para efectos de garantizar la validez de las evidencias digitales estas necesariamente deben de describir las características y propiedades de dicha evidencia para que luego no exista cuestionamiento, en ese sentido declara:

“Tal requerimiento cobra mayor exigencia tratándose de dispositivos de almacenamiento de la información (evidencia digital) cuyas características en cuanto a la posibilidad de ser modificados difieren según el tipo de dispositivo del que se trate, así por ejemplo mientras los discos compactos CD-R no puede ser modificados, los discos compactos CD-RW si pueden ser regrabables, de ahí que para efectos de garantizar su plena identidad es necesario que mínimamente se describa, la clase, cantidad, estado, capacidad, número de registro, color, propiedades, etc., para finalmente sellarse, de tal manera que no se ponga en cuestionamiento su autenticidad”(23 de marzo del 2012)

Así podemos entender que efectivamente las evidencias digitales para tener el carácter de un medio probatorio esta debe de por lo menos de cumplir ciertos requisitos o en todo caso las características que ella tiene deben de ser revisables, analizadas, descifradas claramente para dar mayor credibilidad los hechos que ella contenga como datos.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Republica con sentencia de Casación N° 87-2011- Lima, referido al delito de violación de la libertad sexual en agravio de una menor, con fecha de la sentencia de 19 de julio de 2012 declaran lo siguiente:

Corresponde a esta Suprema Sala Penal adecuar y reconducir la conducta delictiva del encausado a los alcances del tipo penal, descrito en el primer párrafo del artículo ciento setenta del Código Penal, por cuanto, la menor agravada al momento acaecido los hechos denunciados contaba con dieciséis años de edad, por ello, en el ámbito de protección del bien jurídico protegido no está constituido en su caso por la indemnidad sexual –menores de catorce años de edad; sino más bien por la libertad sexual-coactada y anulada por el ilícito accionar del encausado-, entendido como la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad conforme así se establece en el Acuerdo Plenario número 04-2008/CJ-116 (...)” (Casación N° 87-2011- Lima)

Bueno, en este caso la corte suprema nos trata de aclarar la diferencia que existe entre los bienes jurídicamente tutelados en una violación sexual, sea este la libertad sexual y la indemnidad sexual que desde luego pueden verse lesionados por el delito de violación sexual. Así pues, nos precisa en el presente caso, si una persona es violada entre las edades que oscilen y no superen los catorce años el bien jurídico protegido será la indemnidad sexual, y por lo contrario si superado la edad de los catorce años hasta donde alcance la mayoría de edad estaremos ante una lesión de bien jurídico protegido contra la libertad sexual.

Análisis de normas nacionales

En cuanto a las normas nacionales que regulan los delitos informáticos contra la indemnidad sexual y la libertad sexual, así como la protección de los derechos reconocidos constitucionalmente señalaremos, analizaremos e interpretaremos las normas nacionales que regulan el fenómeno de estudio en concordancia a los objetivos de la investigación planteadas.

El análisis de las normas nacionales se realizar de acuerdo con la jerarquía de las normas empezando de mayor y menor correlativamente. Así también tomaremos normas o leyes que regulan temas que tiene íntima relación con el fenómeno de estudio.

La Constitución Política del Perú en su Art. 2 inciso 1 refiere lo siguiente: Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Este artículo de la constitución se señala en el sentido de que las personas sujetas a delitos contra la indemnidad y libertad sexual pueden verse afectado sus derechos como el mencionado en el artículo precedente, principalmente el derecho a su libre desarrollo y bienestar.

En ese sentido podemos entender desde el fenómeno de estudio como es el delito informático contra la indemnidad y libertad sexual de los menores desde una interpretación sistemática con el Art. 2 inciso de 1 de la Constitución Política del Perú que efectivamente el derecho al libre desarrollo y bienestar pueden afectarse o vulnerarse perfectamente, así como también cuando se efectuó la violación de la menor los derechos vulnerados pueden ser como la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física.

Así, podemos concluir en respuesta a los objetivos planteados en la investigación que los derechos que puede verse amenazados y violados en los delitos informáticos contra la indemnidad y la libertad sexual pueden ser no solamente la libertad como tal o la indemnidad sino también el derecho a la libre desarrollo y bienestar desde una interpretación sistemática con la constitución y las leyes que regulan el delito en mención.

Por otra parte, la Ley de Delitos Informáticos N° 30096 referido a los delitos informáticos contra la indemnidad sexual y libertad sexual Art. 5 (proposición a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos prescribe lo siguiente: El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Y agrega: Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.”

El delito informático contra la indemnidad y libertad sexual está regulado por la ley en mención (Ley N° 30096), la misma que desde una interpretación exegética, gramatical o literal se puede entender de la siguiente manera: que es un delito que se da a través de medios electrónicos como la internet u otros medios análogos en la que se busque un contacto o comunicación con el menor de 14 años sea este para obtener material pornográfico o llevar a cabo actividades sexuales o tratándose de menor de 14 y menos de 18 años este por el mismo hechos será reprimido con pena privativa de libertad e inhabilitación.

En conclusión, podemos señalar que este delito se consuma con el hecho de que se tenga contacto o comunicación con menor ya sea con la finalidad de obtener material pornográfico o realizar actividades sexuales. No se requiere para este delito que efectivamente exista la violación propiamente dicha de la menor, sino básicamente solo basta que se realice el contacto y cumpla con los presupuestos mencionados para que quede consumado el delito en mención.

Así también podemos colegir que para afectos de sancionarse o privarse la libertad del sujeto activo con la pena correspondiente es menester tener en cuenta lo siguiente: si se trata de una menor de 14 años y de efectuarse el delito, el sujeto activo del delito podrá ser reprimido con una pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años la inhabilitación correspondiente, ahora si tratase de un menor que supere los 14 años y sea menor de hasta antes de los 18 años la pena aplicable para el sujeto activo podrá ser de no menor de 3 ni mayor de 6 años y la inhabilitación correspondiente.

Por otra parte, con respecto a las pruebas, el Nuevo Código procesal penal referido a la prueba documental prescribe en su Art 185 lo siguiente: Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

Desde una interpretación exegética que podemos realizar respecto a este tema podemos señalar que los documentos son todos aquellos manuscritos, escritos, fotografías, voces, imágenes etc.; (...). Como podemos inferir del texto no encontramos el término evidencia digital o documento digital o electrónico sino todas las pruebas que se consideren como pruebas documentales, la misma que pueden ser físicas o digitales.

Así podemos concluir que, si bien nuestro Código Procesal Penal no señala de manera taxativa el medio probatorio de las evidencias digitales, estas se encuentran contenidas en la prueba documental, la misma que desde luego reúne tanto las pruebas físicas o digitales (electrónicas). Así, por ejemplo, podemos señalar los siguientes documentos que pertenecen a las evidencias digitales como las grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

IV. DISCUSIÓN

Esta investigación tuvo como propósito determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016, para el cual se ha hecho uso de las diversas técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos, realizándose el análisis de las fuentes documentales, aplicación de la entrevista y análisis de jurisprudencias relacionadas al tema, en tal sentido se tiene la discusión siguiente por cada objetivo de la investigación:

Respecto al objetivo general de la investigación, Fennema, Figueroa, Lesca y Lara (2015) señalaron que las ciencias forenses aplicadas en medios informáticos están dedicadas a la recolección de pruebas digitales para fines judiciales, mediante la aplicación de técnicas de análisis y de investigación.

En ese orden de ideas, el tratamiento probatorio de las evidencias digitales se presenta como parte del proceso, en la que las evidencias digitales son puestas a disposición del juzgador, para que ésta pueda admitir o no, para que luego se actúe y valore. Sin embargo, si no existe una regulación pertinente o adecuada de este aspecto, es preciso señalar que, en el proceso penal se sigue teniendo como evidencia del ilícito, aquellas evidencias que provienen de fuentes digitales, sin embargo, estas evidencias son irregulares, por cuanto la valoración de las pruebas no ha de ser suficiente, es decir, no es de acuerdo a la realidad de los hechos ocurridos, pues en las evidencias provenientes de fuentes digitales intervienen muchas circunstancias que hacen que estos sean totalmente de elementos o evidencias comunes, por lo que muchas de ellas que requieren un alto grado de especialidad para determinar aspectos relevantes como la validez, licitud, originalidad y la capacidad de acreditar un hecho o circunstancia, en este sentido, lo señalado por los autores coinciden con los fundamentos de esta investigación, han de ser oportuno en sentido de que los medios informáticos están dedicadas a la recolección de pruebas digitales para fines judiciales.

Por otro lado, la Sentencia N°:300/2015, España, - jurisprudencia española- sostiene que efectivamente cualquier manipulación de los documentos digitales donde se materializan la comunicación, es desde luego un hecho real. Razón por el cual, la impugnación de autenticidad de cualquiera de las comunicaciones

contenida en el medio digital desplaza la carga de la prueba hacia quien pretende aprovechar su idoneidad probatoria.

Respecto al objetivo en cuestión Farfán (2017), sostiene que desde el punto de vista técnico todas las evidencias son válidas, son determinantes, la policía entrega todo el material, como por ejemplo: se nos puede solicitar la recopilación de información de un dispositivo de almacenamiento digital, en primer lugar se protege, se garantiza su confiabilidad, integridad y a ésta información la analizamos, la procesamos y nos pronunciamos con un informe técnico a la dependencia policial, al Ministerio Público o al Poder Judicial, dependiendo quien lo solicite y en qué etapa de la investigación se encuentre cada caso.

Por el contrario, Villazón (2017) sostiene que la valoración de las evidencias digitales requiere de una adecuada especialización no solo técnica sino científica. Por lo que lo afirmado por Farfán (2017) queda desfasado, por cuanto para que una evidencia digital sea válida por consiguiente valorado, debe tener un sustento científico, ya que lo técnico no es suficiente.

Asimismo, Pacheco, H y Moreno, J (2016) en su investigación titulado “Esclarecimiento de hechos delictivos usando información forense” tuvo como objetivo general producir pruebas válidas para la demostración de los hechos delictivos usando informática forense, mediante la metodología de análisis forense para extracción y recolección de evidencias digitales.

Asimismo, refiere que mediante la utilización de métodos establecidos en el código forense es posible obtener, manejar, y analizar adecuadamente las evidencias digitales, asimismo permite guiar el proceso de investigación forense y establece el informe de manera clara y escueta.

Por otro lado, en cuanto a la definición del ilícito en cuestión, Rodríguez citado por (Nuñez, 2012) refieren que el delito informático es la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, sea llevada a cabo utilizando un elemento informático y/o telemático, o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático, ya sea hardware o software (p. 10).

En este orden de ideas, los delitos informáticos contra la libertad e indemnidad sexual, en efecto, no ha sido tratado a profundidad en la legislación, jurisprudencia ni en la doctrina nacional, por lo que el tema tiene limitaciones.

Al respecto, el Artículo 5 de la Ley N° 30096 (Ley que regula los delitos informáticos) señala que a quien a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él son sancionadas, en este orden de ideas, en realidad no es en principio una figura idéntica a la regulación en el Código Penal, pues en estos delitos la acción del sujeto activo del delito es solicitar u obtener material pornográfico por medio de internet o análogo, así como contactar al menor de edad con la finalidad de llevar a cabo una actividad sexual, la acción de la conducta es en estricto contactar al menor con fines de llevar a cabo actividad sexual, con el cual se consuma el hecho delictivo en una interpretación literal de la norma sustantiva.

Respecto al objetivo específico primero de la investigación, que es uno de los antecedentes de este estudio, García (2011) con su investigación titulado “Valor probatorio de los documentos digitales emitidos en el juicio en línea” tuvo como objetivo general, analizar la valoración que de las pruebas documentales digitales emitidos en juicio en línea y así como también de analizar el sistema de impartición de justicia con el uso de medios electrónicos en respecto de garantizarse la seguridad jurídica, los documentos electrónicos son documentos que contienen escritura cuyo soporte es un medio electrónico. Los documentos electrónicos son admitidos como prueba en el juicio contencioso administrativo federal.

En este orden de ideas, los documentos digitales tienen valor probatorio, pero véase que no se trata de cualquier documento digital para que éste sea considerado y tenga valor probatorio en el proceso, sino, es aquella emitida en el juicio en línea.

Vásquez, Farfán y Fernández (2017) sostienen que las evidencias digitales son determinantes para acreditar la responsabilidad por delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual, pero se debe tomar en cuenta que esa evidencia se convierta en prueba contundente.

Asimismo, los entrevistados Fernández, Vásquez, Farfán y Villazón (2017) coinciden que definitivamente las evidencias dependen de aspectos externos, como se sabe se necesita una persona especialista en informática para analizar y obtener dicha información, la misma que nos permita tener certeza del hecho consumado. Sin embargo, Rabanal (2017) menciona que, para la validez de un elemento de prueba y admisión del mismo por el juez de investigación preparatoria, su obtención y tratamiento debe efectuarse con observancia estricta de los procedimientos exigidos por el NCPP concordantes con los manuales de manejo de evidencias digitales y entornos informáticos, entre otros aplicados a la materia.

En este orden de ideas, el valor probatorio de las evidencias digitales, conforme a los resultados descritos en este estudio, están sujetos a aspectos externos, por cuanto el juzgador requiere que otros especialistas corroboren la originalidad, validez y fiabilidad de la evidencia digital para que se convierta en prueba, por lo que no es pertinente tratar a las evidencias digitales como tal desde la perspectiva cerrada como a otras evidencias.

Respecto al segundo objetivo específico de la investigación, las redes sociales según Sanz (2014) citando a Rallo y Martínez, son los servicios que se ofrecen a los usuarios en una plataforma de comunicación a través de uso de Internet, el cual permite la generación del perfil con el uso de los datos personales, es decir, facilita la creación de redes con criterios comunes y facilita la interconexión e interacción entre usuarios que tengan creado usuario en la misma plataforma (p. 6).

Por otro lado, Ferrari, Blanco, y Valdesa (2011) señalan que son muchas las deficiencias existentes sobre lo que son las redes sociales, donde muchos autores coinciden que la red social es un sitio en la red que tiene como finalidad facilitar a los usuarios relacionarse en forma virtual, así como facilitar la comunicación, compartir contenidos y crear grupos o comunidades (p. 12).

Farfán, Vásquez y Fernández (2017) coinciden que definitivamente que a través de las redes sociales se cometen delitos contra la indemnidad y libertad sexual, porque muchos de los usuarios suplantan identidades falsas y con ello contactan

con menores de edad muchos de estos menores creen están comunicándose con otro niño o niña.

Asimismo, Fernández, Vásquez, Farfán y Villazón (2017) sostienen que no hay una adecuada regulación sobre el tratamiento probatorio de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, porque la informática evoluciona de manera constante y se siguen cometiendo delitos de este tipo y otros como extorsión y difamación. Asimismo, los entrevistados Vásquez, Farfán, Fernández y Villazón (2017) agregan que en el futuro la red social siempre estará asociado a muchos delitos entre ellos el delito contra la indemnidad y libertad sexual y por otro lado afectando otros derechos fundamentales.

De hecho, las redes sociales cada vez más van en aumento, entre las cuales tienen muchas finalidades, otros permiten únicamente las relaciones interpersonales en forma digital que permite la transferencia de imágenes, texto, videos e interacción en tiempo real, el cual es más que suficiente para que se pueda concretar la comisión del delito informático contra la indemnidad y libertad sexual.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se ha determinado que el Código Procesal Penal ni otra norma de carácter especial regula el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexuales, por lo que la legislación es deficiente, así como tampoco existe una estipulación de los alcances de cómo se debe obtener sin afectar los bienes jurídicos como la indemnidad y libertad sexual de los menores.

Segundo: Se ha determinado que el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual está sujeto a diversas injerencias externas como la pericia, obtención, procedencia y el contenido, por lo que carece de un valor probatorio predecible en el proceso judicial.

Tercero: Se ha determinado que la regulación de las evidencias digitales no alcanza a las provenientes de las redes sociales, a través de las cuales se cometen delitos contra la indemnidad y libertad sexual, ya que éstos constituyen medios de comunicación e interacción evolutivo, donde existen nuevas formas de operación, siendo la normatividad desfasada a esta realidad.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: El Congreso de la República debe legislar sobre los alcances de la obtención y tratamiento de las evidencias digitales, de modo tal que se garanticen los derechos como la intimidad y privacidad.

Segundo: Se debe implementar cursos de alta especialización y exigir que los peritos estén suficientemente especializados para someter a peritaje las evidencias digitales a fin de dotar un valor probatorio incuestionable a dichas evidencias digitales.

Tercero: Debido a la especialidad, uso masivo, evolutivo e incontrolado de las redes sociales, el Congreso de la República debe legislar sobre el tratamiento, uso de estas redes sociales y de las evidencias digitales provenientes de éstos, con la finalidad de frenar la comisión de delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

VII. REFERENCIAS

VII. REFERENCIAS

Fuentes primarias

Farfán, J. E. (2017). *Tratamiento probatorio de evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual, Corte Superior de Lima Norte, 2016*. Lima: Universidad César Vallejo.

Fernández, M. (2017). *Tratamiento probatorio de evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual, Corte Superior de Lima Norte, 2016*. Lima: Universidad César Vallejo.

Quispe, S. (2017). *Tratamiento probatorio de evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual, Corte Superior de Lima Norte, 2016*. Lima: Universidad César Vallejo.

Rabanal, B (2017). *Tratamiento probatorio de evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual, Corte Superior de Lima Norte, 2016*. Lima: Universidad César Vallejo.

Vásquez, O. (2017). *Tratamiento probatorio de evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual, Corte Superior de Lima Norte, 2016*. Lima: Universidad César Vallejo.

Villazón, J. M. (2017). *Tratamiento probatorio de evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual, Corte Superior de Lima Norte, 2016*. Lima: Universidad César Vallejo.

Fuentes secundarias

Álvarez, P. A. (2011). *Análisis jurídico y material de la evidencia digital en los delitos Informáticos judicializados por la fiscalía general de la nación en el Municipio de Bucaramanga en el periodo 2006 – 2010*. Bucaramanga: Universidad Pontificia Bolivariana.

Andrés, P. (2015). *Propuesta de un modelo de procedimiento para el tratamiento de la evidencia digital, acorde a la normatividad colombiana sobre delitos informáticos*. San Juan de Pasto: Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

- Anidjas, S., Gua, M., Luna, D. J., y Navarro, A. (2009). *Las Redes Sociales*. Universidad Nacional de San Luis.
- Aragón, M (2015). *Análisis sobre el derecho a la intimidad e identidad en los casos de reconocimiento efectuados antes de la vigencia de la Ley N°29032*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación* (7^{ma} ed.). Caracas: Servicio Editorial consultores Asociados.
- Basterra, M (2012). *Derecho a la información vs derecho a la intimidad*. Santa Fe: Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Bedoya, L. (2008). *La prueba en el proceso penal colombiano*. Colombia: Galería Gráfica Compañía de Impresión S.A.
- Behar, R. (2008). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Editores Shalom.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía humanidades y ciencias sociales* (3^{ra} ed.). Bogotá: PEARSON.
- Dieterich, H. (2008). *Nueva guía para la investigación científica*. (1^o edición). Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Ciencias y Humanidades.
- Echandía, D. H. (2012). *Compendio de Derecho Procesal, tomo I y II* (11 ed.). Bogotá - Colombia: Editorial Temis.
- Echandía, H. (2007). *Compendio de la prueba judicial*. Editorial Rubinzal-Culzoni Editores.
- Escobar, L. (2017). *Manejo de la cadena de custodia en la recolección de evidencia digital*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar
- Eyssautier, M. (2006). *Metodología de investigación*. (5^o edición). México: Thomson.
- Fénnema, M. C., Figueroa, L. M., Viaña, G., Lesca, N., y Lara, C. (2017, September). *Tratamiento de evidencias digitales forenses en dispositivos móviles*. In XIX Workshop de Investigadores en Ciencias de la Computación (WICC 2017, ITBA, Buenos Aires).

- Fernández, A. (2010). *De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años tras la reforma penal d 2010*. Revista de derecho y ciencias penales, 85-103.
- Ferrari, A., Blanco, D., y Valdesa, E. (2011). Las Redes Sociales en el Internet. ontsi.
- García, L. (2015). El derecho al honor, intimidad y la propia imagen en las redes sociales: Especial referencia a los menores de edad. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- García, N. (2011). *Valor probatorio de los documentos digitales emitidos en el juicio en línea*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gil, G. E. (2007). Derecho Informático. Grupo Editorial Megabyte SAC.
- Gutiérrez, A. (1990). Derecho constitucional a la prueba judicial. Una aproximación. Medellín.
- Gutiérrez, J. D., y Zuccardi, G. (2006). *Infraestructura para la gestión de la evidencia digital en redes inalámbricas*. Bogotá - Colombia: Ponteficia Universidad Javeriana.
- Heinz, S. (2008). *Nueva Guía para la Investigación*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Ciencias Humanidades.
- Loredo, J. (2013). *Delitos informáticos: su clasificación y una visión general de las medidas de acción para combatirlo*. Nuevo León, México: UANL.
- Macuchapi, M. (2014). *Método de análisis forense para la recolección de la evidencia digital en dispositivos móviles*. La paz, Bolivia : UMSA.
- Mayan, M. J. (2001). *Una Introducción a los Métodos Cualitativos: Módulo de entrenamiento para Estudiantes y Profesionales*. México.
- Merchan, M. S. (2017). *Soporte técnico y mantenimiento, configuración de equipos de computación*. Tachira, Venezuela: UCT.
- Ministerio de Educación. (2010). los adolescentes y las redes sociales. Escuelas y medio.

- Morales, D. Y. (2016). *La inseguridad al utilizar los servicios de redes sociales y la problemática judicial para regular los delitos informáticos en el Perú, 2015*. Pimentel: Universidad Señor de Sipan.
- Northcote, C. (2013). *Comentarios a la ley sobre delitos informáticos*. Lima, Perú: Área de derecho empresarial.
- Núñez, J. (2012). *Presente y futuro del mal llamado delito de ciberacoso a menores: análisis de Artículo 183 bis CP y de las versiones del Anteproyecto de Reforma de Código Penal de 2012 y 2013*. Madrid, España: UNAD.
- Pacheco, H. E., y Moreno, J. L. (2012). *Esclarecimiento de hechos delictivos usando información forense*. Trujillo: Escuela de Informática.
- Pardo, V. (2006). La valoración de la prueba penal. *Revista Boliviana de Derecho*, 75-86.
- Peña, D. (2014). *Aproximación criminológica: Delitos informáticos contra la indemnidad y libertades sexuales Ley N° 30096*. Lima, Perú: UIGV.
- Ramírez, A. G. (2016). *La prueba electrónica: los medios electrónicos como recurso para la práctica de la prueba*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Editorial San Marcos.
- Santiso, Z. (2015). *Los delitos contenidos en la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas*. Guatemala: URL.
- Santos, J. D. (2013). *Procedimientos en la investigación, recolección y manejo de la evidencia digital en la escena del crimen*. Huehuetenango, Guatemala: URL.
- Sanz, P. (2014). *Redes sociales y derecho penal*. España: Universidad de Valladolid

- Sequeiros, I. C. (2016). *Vacíos legales que imposibilitan la sanción de los delitos informáticos en el nuevo código penal peruano-2015*. Lima: Universidad de Huánuco.
- Strauss, A., y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Villavicencio, F. (2015). *Delitos informáticos*. Lima, Perú: Revista Ius Et Veritas.
- Vivares, L. (2015). El juicio de proporcionalidad como garantía del derecho a la prueba. Medellín: Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas.
- Zamora, M. (2014). *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Zuccardi, G., y Gutiérrez, J. (2006). *Informática forense*. Bogotá, Colombia.

ANEXOS

Matriz de consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Gladys Cruz Llontop Caicedo

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Tratamiento probatorio de evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual, Corte Superior de Lima Norte, 2016
SUPUESTO PROBLEMA GENERAL	El tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales es deficiente toda vez que no existe una estipulación de los alcances de cómo se debe obtener y se afectan otros derechos como la intimidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<p>Supuesto Específico 1 Problema Específico 1</p> <p>El valor probatorio de las evidencias digitales en delitos ¿Cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual?</p> <p>Problema Específico 2</p> <p>¿Cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual?</p> <p>Supuesto Específico 2</p>
SUPUESTOS ESPECÍFICOS	La regulación de las evidencias digitales no alcanza a las provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se cometen delitos contra la indemnidad y libertad sexual, toda vez que al tratarse de medios de comunicación e interacción evolutivos existen nuevas formas de operación por lo que la normatividad queda desfasada.
OBJETIVO GENERAL	Determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.

<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Objetivo específico 1</p> <p>Determinar cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual.</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Determinar cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual.</p>
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>Teoría fundamentada</p>
<p>POBLACIÓN ESCENARIO DE ESTUDIO</p>	<p>Juzgados Penales de la Corte Superior de Lima Norte: jueces, abogados, peritos informáticos.</p>
<p>METODOLOGÍA</p>	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>Caracterización de sujetos</p> <p>Expertos en la materia</p> <p>Trayectoria metodológica</p> <p>Métodos: sistemático, exegético, comparativo, doctrinario, jurisprudencial – casuístico</p> <p>Técnicas de recolección de datos</p> <p>La entrevista, análisis de fuente documental, análisis normativo del derecho peruano, análisis normativo de derecho comparado y análisis de casos. Encuesta. La observación.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos</p> <p>Guías de entrevista, ficha de análisis de fuente documental, ficha de análisis normativo de Derecho Comparado</p>
<p>CATEGORÍAS</p>	<p>Delitos informáticos, Derecho a la verdad, derecho a la intimidad, valor probatorio, evidencias digitales, indemnidad sexual y libertad sexual.</p>

Elaboración propia. Lima: 2017.

Instrumentos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

TRATAMIENTO PROBATORIO DE EVIDENCIAS DIGITALES EN
DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUAL,
CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2016

Entrevistado:

La presente investigación tiene como finalidad determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.

Objetivo general: Determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.

1. ¿Considera usted que las evidencias digitales son capaces de acreditar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

2. ¿Considera usted que la valoración de las evidencias digitales requieren de una adecuada especialización? ¿Por qué?

3. ¿En la obtención de las evidencias digitales en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual se garantiza el derecho a la privacidad e intimidad? ¿Por qué?

4. ¿Considera usted que el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales es eficiente para sancionar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Objetivo específico 1: Determinar cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

5. ¿Considera usted que el valor probatorio de las evidencias digitales son determinantes para acreditar la responsabilidad por delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

6. ¿Considera usted que el valor probatorio que se le asigna a las evidencias digitales depende de los aspectos externos como la pericia, procedencia, forma de obtención y contenido? ¿Por qué?

7. ¿Considera usted que las evidencias digitales de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual tienen un valor probatorio predecible? ¿Por qué?

8. ¿Considera usted necesario contar con peritos con una adecuada especialización en informática? ¿Por qué?

Objetivo específico 2: Determinar cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

9. ¿Considera usted que a través de las redes sociales se cometen delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

10. ¿Considera usted que existe una adecuada regulación del tratamiento de las evidencias digitales provenientes de redes sociales? ¿Por qué?

- 11.** Desde un punto de vista evolutivo ¿Cuál considera usted que es el futuro rol de las redes sociales en relación a los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual?
¿Por qué?

- 12.** ¿Considera usted necesario la regulación estricta del tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales? ¿Por qué?

- 13.** ¿Tiene usted alguna precisión o aporte adicional al tema en cuestión? si fuera afirmativa ¿Cuál?

Muchas gracias por su colaboración

Validación de los instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ MILDA YOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE TC UCV - LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor(A) de Instrumento: Gladys Cruz Llontop Caicedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 25 SEPTIEMBRE del 2017

Roque
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 17960596 Telf. 947847372

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santesteban Llontop Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Policial - Ministerio de Defensa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

1.4. Autor(A) de Instrumento: Gladys Cruz Llontop Caicedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, del 2017


 PEDRO SANTESTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803211 Telf.: 99 9025433

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. Cón
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gladys Cruz Llontop Caicedo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación


IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de mayo del 2017

Israel B. Cón
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10.796.811 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Israel B. León
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gladys Cruz Llantop Caicedo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85%

 Lima, 25 de septiembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 10796211 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Lesly Castro P. Rodriguez
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gladys Cruz Llontop Caicedo.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											Y		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											Y		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											Y		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos.											Y		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											Y		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, del 2017

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. Telf:



Lilium Lesly Castro Rodriguez
ABOGADA
C.A.L. N° 43282

Resultados de la entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

TRATAMIENTO PROBATORIO DE EVIDENCIAS DIGITALES EN DELITOS
CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUAL, CORTE SUPERIOR DE
LIMA NORTE, 2016

Entrevistado..... JOE MICHELL VILLAZO

Cargo/profesión/cargo académico..... Abogado

Institución..... IGFC DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
DE LA PNP

La presente investigación tiene como finalidad determinar cuál es el
tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos
contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de
Lima Norte, 2016.

Objetivo general: Determinar cuál es el tratamiento jurídico
probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la
indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima
Norte, 2016.

1. ¿Considera usted que las evidencias digitales son capaces de acreditar
los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Si porque a travez de este Metodo se
captan o planifican delitos contra menores

2. ¿Considera usted que la valoración de las evidencias digitales requiere
de una adecuada especialización? ¿Por qué?

Si porque se requiere preparación tecnica
y clasifica, para que se soporte
tecnicamente.

en su tema de deserciones de un juez

3. ¿En la obtención de las evidencias digitales en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual se garantiza el derecho a la privacidad e intimidad? ¿Por qué?

Sí, por que no se expone la información a su libre albedrío, que para su disposición requiere autorización de su autoridad.

4. ¿Considera usted que el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales es eficiente para sancionar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

No, por que requiere una serie de etapas para que se pueda determinar el delito

Objetivo específico 1: Determinar cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

5. ¿Considera usted que el valor probatorio de las evidencias digitales son determinantes para acreditar la responsabilidad por delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

No, por que el valor probatorio de las evidencias digitales, mediante una sucesión de evidencias obtenidos mediante otros medios probatorios.

6. ¿Considera usted que el valor probatorio que se le asigna a las evidencias digitales depende de los aspectos externos como la pericia, procedencia, forma de obtención y contenido? ¿Por qué?

Si, por que es una secuencia de puros -
civiles, que nos permite obtener certeza del
hecho consumado.

7. ¿Considera usted que las evidencias digitales de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual tienen un valor probatorio predecible? ¿Por qué?

Si, porque es un hecho cierto, es como
un suceso, que se puede hacer realidad
a futuro.

8. ¿Considera usted necesario contar con peritos con una adecuada especialización en informática? ¿Por qué?

Si, porque es un soporte técnico, que nos
permite coadyuvar en el esclarecimiento de
un hecho delictivo

Objetivo específico 2: Determinar cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

9. ¿Considera usted que a través de las redes sociales se cometen delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Si, por que es publico y no va dirigido
exclusivamente a menores de edad, si
fue privado con un menor de edad
si estamos vulnerando derechos.
es decir hay una variedad de usuarios

10. ¿Considera usted que existe una adecuada regulación del tratamiento de las evidencias digitales provenientes de redes sociales? ¿Por qué?

no, por que las autoridades no ponen límites y mas aun no se encuentra regulado,

11. Desde un punto de vista evolutivo ¿Cuál considera usted que es el futuro rol de las redes sociales en relación a los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Que con el tiempo los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual, van a aumentar por no tener reglamentación ~~en~~ respeto a sus redes sociales, por que falta de conciencia es un motivo

12. ¿Considera usted necesario la regulación estricta del tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales? ¿Por qué?

Si, por que de esa manera se evitara de hacer publicaciones perjudicadas.

13. ¿Tiene usted alguna precisión o aporte adicional al tema en cuestión? si fuera afirmativa ¿Cuál?

—


Firma y sello
JOÉ MICHELLE VILLAZÓN OBESO
SOT1 PNP



FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

TRATAMIENTO PROBATORIO DE EVIDENCIAS DIGITALES EN DELITOS
CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUAL, CORTE SUPERIOR DE
LIMA NORTE, 2016

Entrevistado..... *Manuel Fernandez Zamora*

Cargo/profesión/cargo académico..... *Abogado*

Institución..... ..

**La presente investigación tiene como finalidad determinar cuál es el
tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos
contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de
Lima Norte, 2016.**

**Objetivo general: Determinar cuál es el tratamiento jurídico
probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la
indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima
Norte, 2016.**

1. ¿Considera usted que las evidencias digitales son capaces de acreditar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

*No es determinante por que faltan otros
elementos de convicción para acreditar
el delito.*

2. ¿Considera usted que la valoración de las evidencias digitales requiere de una adecuada especialización? ¿Por qué?

*Si considero que sea una forma
especializada.*

3. ¿En la obtención de las evidencias digitales en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual se garantiza el derecho a la privacidad e intimidad? ¿Por qué?

*no se garantiza, porque se estaría
vulnerando el dº a la intimidad*

4. ¿Considera usted que el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales es eficiente para sancionar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

*no necesaria en todos los casos
tal vez en algunos.*

Objetivo específico 1: Determinar cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

5. ¿Considera usted que el valor probatorio de las evidencias digitales son determinantes para acreditar la responsabilidad por delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

*Si sería determinante, pero de acuerdo
al medio electrónico se emplea para
acreditar responsabilidad.*

6. ¿Considera usted que el valor probatorio que se le asigna a las evidencias digitales depende de los aspectos externos como la pericia, procedencia, forma de obtención y contenido? ¿Por qué?

*Claro que si, tiene que ser de
una persona capacitada.*

7. ¿Considera usted que las evidencias digitales de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual tienen un valor probatorio predecible? ¿Por qué?

No lo considero predecible.

8. ¿Considera usted necesario contar con peritos con una adecuada especialización en informática? ¿Por qué?

*Si, es importante en todo el conocimiento necesario.
Ninguna capacitación*

Objetivo específico 2: Determinar cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

9. ¿Considera usted que a través de las redes sociales se cometen delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Si considero que se cometen, ya que hay un delito nuevo.

10. ¿Considera usted que existe una adecuada regulación del tratamiento de las evidencias digitales provenientes de redes sociales? ¿Por qué?

No hay una regulación adecuada, así
evitamos malas conductas inadecuadas.

11. Desde un punto de vista evolutivo ¿Cuál considera usted que es el futuro rol de las redes sociales en relación a los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

El futuro rol sería que se implemente
un control para evitar el acceso a
las redes sociales a menores de edad
Porque de lo contrario siempre se
cometerá este tipo de delito más aun
quizás métodos más modernos se emplearán
afectando derechos fundamentales

12. ¿Considera usted necesario la regulación estricta del tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales? ¿Por qué?

Si Considera porque en nuestra legislación
debe ser regulado de manera especial
o específica porque actualmente no lo
hay.

13. ¿Tiene usted alguna precisión o aporte adicional al tema en cuestión? si fuera afirmativa ¿Cuál?

Que debería revisar la redacción del
artículo 5 de la Ley 20096 y su
modificación; ya que el término "contactos"
no está delimitado y esto para acreditar
el "contacto" se tendría que realizar una
intercepción cosa que se afecta la intimidad y
privacidad.

Muchas gracias por su colaboración



MANUEL FERNANDEZ ZAMORA
ABOGADO
Reg. C.A.L.N. N° 1984



ENTREVISTA

TRATAMIENTO PROBATORIO DE EVIDENCIAS DIGITALES EN DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUAL, CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE, 2016

Entrevistado... Oscar UASQUEZ.....

Cargo/profesión/cargo académico... ABOGADO.....

Institución... Peruano.....

La presente investigación tiene como finalidad determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.

Objetivo general: Determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.

1. ¿Considera usted que las evidencias digitales son capaces de acreditar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Si son capaces, ayudan al proceso sin ser como medio de prueba, pero no son determinantes

2. ¿Considera usted que la valoración de las evidencias digitales requiere de una adecuada especialización? ¿Por qué?

Si requiere para las partes, se cuenta un juez el cual el juez debe estar capacitado, debe ser valorado por personas especializadas. 1

3. ¿En la obtención de las evidencias digitales en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual se garantiza el derecho a la privacidad e intimidad? ¿Por qué?

No se garantiza, porque puede dañar no solo a las partes sino a terceras personas la información que se pueda obtener sería perjudicial; Es decir estaríamos invadiendo la privacidad

4. ¿Considera usted que el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales es eficiente para sancionar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

En algunos casos es eficiente las evidencias digitales para sancionar este tipo de delito. (Indemnidad y libertad sexual) porque con ello se demostraría la responsabilidad del presunto sujeto activo.

Objetivo específico 1: Determinar cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

5. ¿Considera usted que el valor probatorio de las evidencias digitales son determinantes para acreditar la responsabilidad por delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Si se verá determinante, pero de acuerdo a que esa evidencia se convierta en una prueba contundente, porque de lo contrario, si no se convierte en prueba, esta sería descartada y por lo tanto sería deshechada.

6. ¿Considera usted que el valor probatorio que se le asigna a las evidencias digitales depende de los aspectos externos como la pericia, procedencia, forma de obtención y contenido? ¿Por qué?

Claro definitivamente debe pasar por un peritaje, saber como se obtuvo, y sobre todo a que medio electrónico se utilizó para realizar

7. ¿Considera usted que las evidencias digitales de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual tienen un valor probatorio predecible? ¿Por qué?

no se puede predecir lo que sucederá con estas evidencias, tendría que analizarse y dado ello se podría decir o condenar algo.

8. ¿Considera usted necesario contar con peritos con una adecuada especialización en informática? ¿Por qué?

Si es importante la especialización en informática estas personas, ya que es así como sabrán manejar e investigar dichas evidencias dado que se podrán obtener.
- Capacitación internacional

Objetivo específico 2: Determinar cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

9. ¿Considera usted que a través de las redes sociales se cometen delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

En estos tiempos de tecnología avanzada los conductos delictivos han modernizado sus formas de delinquir, es por ello que a través de las redes sociales se cometen este tipo de delitos contra la indemnidad y libertad sexual ya que en muchas ocasiones el sujeto activo se plantea una identidad falsa para lograr captar al niño oña.

10. ¿Considera usted que existe una adecuada regulación del tratamiento de las evidencias digitales provenientes de redes sociales? ¿Por qué?

Considero que no hay una adecuada regulación, la ley de delitos informáticos 30096 y su modificación 30171, no ha sido hasta el momento eficaz, ya que se siguen cometiendo delitos, no solo contra la indemnidad y libertad sexual pero otros como: difamación, chantaje extorsión etc.

11. Desde un punto de vista evolutivo ¿Cuál considera usted que es el futuro rol de las redes sociales en relación a los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Conforme a la evolución que hoy en día tiene las redes sociales, el futuro de estos medios electrónicos es que se sigan afectando derechos fundamentales es por ello que el estado debe prevenir esto.

12. ¿Considera usted necesario la regulación estricta del tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales? ¿Por qué?

Si definitivamente es necesario porque de lo contrario esto seguiría causando más incertidumbre, debe ser resuelto de manera especial.

13. ¿Tiene usted alguna precisión o aporte adicional al tema en cuestión? si fuera afirmativa ¿Cuál?

Muchas gracias por su colaboración

[Handwritten signature]
OSCON VASQUEZ
C.O. S.G. 415



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

TRATAMIENTO PROBATORIO DE EVIDENCIAS DIGITALES EN DELITOS
CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUAL, CORTE SUPERIOR DE
LIMA NORTE, 2016

Entrevistado... Capitán Julio Enrique Farfán

Cargo/profesión/cargo académico...Departamento de Análisis de la DIVINDAT

Institución: "DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTA
TECNOLOGÍA"

**La presente investigación tiene como finalidad determinar cuál es el
tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos
contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de
Lima Norte, 2016.**

**Objetivo general: Determinar cuál es el tratamiento jurídico
probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la
indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima
Norte, 2016.**

1. ¿Considera usted que las evidencias digitales son capaces de acreditar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Desde el punto de vista técnico todas las evidencias son válidas, son determinantes, la policía entrega todo el material, como por ejemplo: se nos puede solicitar la recopilación de información de un dispositivo de almacenamiento digital, en primer lugar se protege, se garantiza su confiabilidad, integridad y a ésta información la analizamos, la procesamos y nos pronunciamos con un informe técnico a la dependencia policial, al Ministerio Público o al Poder Judicial, dependiendo quien lo solicite y en qué etapa de la investigación se encuentre cada caso. Señala que sin son capaces, pero desde el punto de vista técnico, porque ya será el juez quien determine la responsabilidad del presunto acosador.

2. ¿Considera usted que la valoración de las evidencias digitales requiere de una adecuada especialización? ¿Por qué?
si es necesario una adecuada especialización, porque se debe conocer las diversas formas en que se manifiestan los medios probatorios de carácter electrónico y especialmente comprender como funcionan los mecanismos que permitan que los datos recogidos no han sido alterados por alguna de las partes, y así obtener una sentencia favorable a sus intereses. La capacitación es importante ya que estos medios electrónicos evolucionan.
3. ¿En la obtención de las evidencias digitales en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual se garantiza el derecho a la privacidad e intimidad? ¿Por qué?
En nuestro caso si se garantiza, porque para que nosotros podamos acceder a un dispositivo de almacenamiento digital necesitan una autorización judicial o cuando la persona agraviada lo autoriza, pero señala además que en algunos casos se descubren delitos bajo ese derecho de la intimidad y privacidad.
4. ¿Considera usted que el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales es eficiente para sancionar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?
Si es eficiente el tratamiento de las evidencias digitales en algunos casos, pero en otros no porque será indispensable saber cómo recogerla, trasladarla debidamente a fin de garantizar su autenticidad inalterabilidad e integridad y a la larga su validez y eficacia procesal.

Objetivo específico 1: Determinar cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

5. ¿Considera usted que el valor probatorio de las evidencias digitales es determinantes para acreditar la responsabilidad por delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Si es determinante, pero se debe tomar en cuenta que esa evidencia es importante.
6. ¿Considera usted que el valor probatorio que se le asigna a las evidencias digitales depende de los aspectos externos como la pericia, procedencia, forma de obtención y contenido? ¿Por qué?

Definitivamente las evidencias dependen de aspectos externos, como se sabe se necesita una persona especialista en informática para analizar y obtener dicha información, la misma que nos permita tener certeza de un delito.

7. ¿Considera usted que las evidencias digitales de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual tienen un valor probatorio predecible? ¿Por qué?
no son predecibles a nivel de pericia porque esta evidencia pasa por diversas etapas.
8. ¿Considera usted necesario contar con peritos con una adecuada especialización en informática? ¿Por qué?
Sí es necesario contar con peritos que tengan todo el conocimiento necesario y contar con un moderno departamento de análisis de evidencias extraídas de medios electrónicos y además que estos peritos tengan una certificación internacional.

Objetivo específico 2: Determinar cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de las cuales se cometen delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

9. ¿Considera usted que a través de las redes sociales se cometen delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?
definitivamente se cometen este tipo de delitos, porque muchos de los usuarios suplantan identidades falsas y con ello contactan con menores de edad muchos de estos menores creen están comunicándose con otro niño o niña.
10. ¿Considera usted que existe una adecuada regulación del tratamiento de las evidencias digitales provenientes de redes sociales? ¿Por qué?

No hay una adecuada regulación sobre el tratamiento probatorio de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, porque la informática evoluciona de manera constante y se siguen cometiendo delitos de este tipo y otros delitos. Además, debería implementarse directivas o nuevos procedimientos de cómo se puede tratar una evidencia que proviene de redes sociales porque la tecnología cambia y tener además un Feedback (retroalimentación) constante.

11. Desde un punto de vista evolutivo ¿Cuál considera usted que es el futuro rol de las redes sociales con relación a los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

El futuro de las redes sociales siempre estará asociados a muchos delitos y por lo tanto debería realizar un control en las empresas que presten servicios de internet otorguen la información de inmediato cuando se les solicite obviamente basado en dispositivos legales, para mayor celeridad al investigar.

12. ¿Considera usted necesario la regulación estricta del tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales? ¿Por qué?

si es necesario una regulación estricta y de manera especial y que con esta regulación se evitaría realizar publicaciones inadecuadas afectando los derechos de las personas.

13. ¿Tiene usted alguna precisión o aporte adicional al tema en cuestión? si fuera afirmativa ¿Cuál?

Seria genial que exista un "Ciber comando" mediante éste se podría controlar el tráfico de red y de esta manera saber los patrones de comportamiento en todo el ámbito de consumo del internet a nivel nacional.

FIRMA Y SELLO



03-368123
JULIO ENRIQUE FARFAN CHIUN
CAP. S. PNP



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

EL TRATAMIENTO PROBATORIO DE LAS EVIDENCIAS DIGITALES EN
DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUAL EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2016

Entrevistado: **Bernave Rabanal Oyarce**

Cargo/profesión/cargo académico: **Magister en Derecho Penal y Procesal
Penal.**

Institución: **Abogado independiente**

**La presente investigación tiene como finalidad determinar cuál es el
tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra
la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima
Norte, 2016.**

**Objetivo general: Determinar cuál es el tratamiento jurídico
probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la
indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima
Norte, 2016.**

1. ¿Considera usted que las evidencias digitales son capaces de acreditar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Si, de acuerdo al principio de libertad probatoria, las partes pueden ofrecer los elementos de prueba que consideren útiles y pertinentes para demostrar un hecho en concreto.

2. ¿Considera usted que la valoración de las evidencias digitales requieren de una adecuada especialización? ¿Por qué?

Todo elemento de prueba requiere de un tratamiento especial de cada caso en concreto, donde la valoración es atribuida al órgano jurisdiccional quien, en base a la lógica, a la ciencia y a las máximas de la experiencia, le permite tener una posición preferente frente a la valoración del cumulo de elementos probatorios que son ofrecidos por las partes y admitidos por éste.

Sin embargo, para la obtención, custodia, aseguramiento, traslado y procesamiento de indicios y evidencias se requiere de una especialización previa, responsabilidad atribuida a los peritos, los mismos que en el juicio oral explicara sus pericias, ilustrado aquellos conceptos que son desconocidos por las partes.

3. ¿En la obtención de las evidencias digitales en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual se garantiza el derecho a la privacidad e intimidad? ¿Por qué?

El nuevo modelo procesal penal, ha previsto que la actividad probatoria se realice con respeto a la Constitución, a los tratados internacionales y la norma adjetiva penal, en tal sentido los procedimientos que se realicen para el tratamiento de las evidencias deben estar únicamente orientados a cumplir con su finalidad, y por consiguiente el respeto de los derechos fundamentales no solo de la víctima sino también del imputado, a efectos de garantizar un debido proceso.

4. ¿Considera usted que el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales es eficiente para sancionar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Considero que sí, el Código Procesal Penal ha previsto la regulación de la prueba, dando lugar a la existencia del principio de libertad probatoria, permitiendo la igualdad de armas, entre otros, por lo tanto, la eficiencia de la norma estará directamente vinculada con la aplicación correcta de órgano jurisdiccional, del Fiscal, así como de la defensa.

Objetivo específico 1: Determinar cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

5. ¿Considera usted que el valor probatorio de las evidencias digitales son determinantes para acreditar la responsabilidad por delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Por si sola no, deben ser vinculadas con otros elementos probatorios, así como de la valoración adecuada de las circunstancias que rodean el hecho.

6. ¿Considera usted que el valor probatorio que se le asigna a las evidencias digitales depende de los aspectos externos como la pericia, procedencia, forma de obtención y contenido? ¿Por qué?

Para la validez de un elemento de prueba y admisión del mismo por el Juez de la Investigación Preparatoria, su obtención y tratamiento debe efectuarse con observancia estricta de los procedimientos exigidos por el NCPP concordantes con los manuales de manejo de evidencias digitales y entornos informáticos, entre otros aplicados a la materia.

7. ¿Considera usted que las evidencias digitales de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual tienen un valor probatorio predecible? ¿Por qué?

Considero que sí, puesto que cada evidencia motiva en el investigador plantearse una hipótesis sobre el caso concreto, la misma

que será fortalecida con otros elementos de prueba que pueden corroborar su posición inicial o variarla.

8. ¿Considera usted necesario contar con peritos con una adecuada especialización en informática? ¿Por qué?

Si, para el adecuado tratamiento de los elementos de prueba es indispensable contar con personal altamente capacitado si más aun por tratarse de investigaciones que exige conocimiento y dominio especializado.

Objetivo específico 2: Determinar cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

9. ¿Considera usted que a través de las redes sociales se cometen delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Si, en la actualidad las redes sociales se han convertido en los medios más habituales utilizados para la captación de las víctimas, así como para su sometimiento, por lo es recomendable efectuar una búsqueda de indicios y evidencias en las redes sociales más utilizadas a efectos de encontrar algún nexo que vincule a las víctimas con él o las personas a investigar.

10. ¿Considera usted que existe una adecuada regulación del tratamiento de las evidencias digitales provenientes de redes sociales? ¿Por qué?

Que si bien, la norma procesal penal no lo ha desarrollado ampliamente, sin embargo, de forma genérica lo encontramos en sus artículos 155°- 159° y 172°-181° del NCPP, así como del Art. VIII y X del mismo cuerpo normativo que irradian sus efectos normativos.

11. Desde un punto de vista evolutivo ¿Cuál considera usted que es el futuro rol de las redes sociales en relación a los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?


Con el avance de la ciencia y de la tecnología todo cambia, tanto para el desarrollo de un país como para la aparición de nuevos escenarios delitos, en tal sentido tanto el Ministerio Público como la Policía deben encontrarse en continua capacitación especialmente en temas tecnológicos que coadyuven en la mejora las investigaciones; y en cuanto a las redes sociales si son mal utilizadas facilitara la comisión de ilícitos penales, por consiguiente el Estado en base a su rol protector de los derechos fundamentales deberá implementar políticas públicas de prevención que utilice estos espacios para ser difundido y mantener en estado vigilante a los usuarios.

12. ¿Considera usted necesario la regulación estricta del tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales? ¿Por qué?

No, ya existen normas suficientes para ser aplicadas, lo que se debe exigir es un cambio de actitud de los operadores de justicia.

13. ¿Tiene usted alguna precisión o aporte adicional al tema en cuestión? si fuera afirmativa ¿Cuál?

Es un importante tema, que resulta necesario efectuar una investigación a efectos de dar a conocer como el Ministerio Publico y la Policía desarrollan sus funciones en la investigación de esta naturaleza.


Bernabe Rabanal Oyarc
Abogado
CAL. N° 69763



FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

EL TRATAMIENTO PROBATORIO DE LAS EVIDENCIAS DIGITALES EN DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2016

Entrevistado: *Francisco José Leber*

Cargo/profesión/cargo académico: *Fiscal adjunto*

Institución: *Ministerio Público*

La presente investigación tiene como finalidad determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.

Objetivo general: Determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.

1. ¿Considera usted que las evidencias digitales son capaces de acreditar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

No, pues las evidencias digitales son indicios que tienen que ser corroborados con otros indicios o elementos de prueba típicos o atípicos, claro está sin vulnerar el derecho a la obtención de pruebas.

2. ¿Considera usted que la valoración de las evidencias digitales requieren de una adecuada especialización? ¿Por qué?

Dependiendo de qué delito estamos evaluando o analizando, sin perjuicio de ello será necesario la realización de pericias o informes especializados que contrasten

de información obtenida o brindada por alguno de los partes.

3. ¿En la obtención de las evidencias digitales en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual se garantiza el derecho a la privacidad e intimidad? ¿Por qué?

No, porque era información por lo general esta dentro de una red social (pública) u otros similares, donde esa evidencia es visible como fotos, videos u otros similares, y desde ese momento ya se vulnera el derecho a la privacidad e intimidad.

4. ¿Considera usted que el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales es eficiente para sancionar los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

No, pues la corroboración de información es tarea compleja, ello con la finalidad acreditar un supuesto y que eso sea valorado por el juez para sancionar una conducta. Pero lo obtenido sí sirve para investigar y lo complicado es su valoración, motivación y sanción de ese hecho.

Objetivo específico 1: Determinar cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

5. ¿Considera usted que el valor probatorio de las evidencias digitales son determinantes para acreditar la responsabilidad por delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

No, es un índice que puede ser razonable y en la medida que sea corroborado podría tener valor probatorio.

6. ¿Considera usted que el valor probatorio que se le asigna a las evidencias digitales depende de los aspectos externos como la pericia, procedencia, forma de obtención y contenido? ¿Por qué?

Absolutamente, pues no debemos olvidar que toda prueba debe ser lícitamente obtenida, para así inscribirse al proceso, sea actuada y finalmente valorada.

7. ¿Considera usted que las evidencias digitales de los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual tienen un valor probatorio predecible? ¿Por qué?

No, pues dependerá de quién, cómo y donde se obtuvo esa información, pues las evidencias digitales son fácilmente manipulables.

8. ¿Considera usted necesario contar con peritos con una adecuada especialización en informática? ¿Por qué?

Si, sobre todo competentes e imparciales; quienes deban proporcionar información, punto de vista especializado y mostrar las debilidades de la prueba o fortalezas de esa evidencia para que sea valorada en su momento.

Objetivo específico 2: Determinar cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual.

9. ¿Considera usted que a través de las redes sociales se cometen delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Si; probablemente existe más incidencia en menores de edad, cuando personas anónimas o sin identificar (usuario indeterminado) se comunican, estableciendo conversación o llega a una "intimitad" con el menor y aprovechan de su inocencia.

10. ¿Considera usted que existe una adecuada regulación del tratamiento de las evidencias digitales provenientes de redes sociales? ¿Por qué?

No, pues las normas actuales requieren de una adecuada
repotenciación a los instrumentos que se tienen, ello debido
a que existe una carencia de una investigación jurídica
sobre la política criminal sobre este delito para ser enmendado
de forma transversal.

11. Desde un punto de vista evolutivo ¿Cuál considera usted que es el futuro rol de las redes sociales en relación a los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual? ¿Por qué?

Seguramente en el futuro será el mecanismo o medio
por el cual se puedan cometer delitos contra la libertad
sexual y en su caso de delitos informáticos relacionados
a esa sexualidad; por no decir que ya lo es; pues la tecnología
está avasallando a los padres y los menores se actualizan al respecto.

12. ¿Considera usted necesario la regulación estricta del tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales? ¿Por qué?

No, basta con la actualización de mecanismos proba-
torios atípicos que también están regulados en
el código Procesal Penal, quizás lo simplificado
será adecuarlo.

13. ¿Tiene usted alguna precisión o aporte adicional al tema en cuestión? si fuera afirmativa ¿Cuál?

No.

FRANCISCO QUISPE SILVA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
N.º. 1 de Condevilla

Ficha de análisis de fuentes documentales

Objetivo	Título de la fuente	Fuente según APA	Contenido de la fuente	Análisis
Determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.	Tratamiento de evidencias digitales forenses en dispositivos móviles	(Fénema, Figueroa, Viaña, Lesca, y Lara, 2015, p. 649)	Las ciencias forenses aplicadas en medios informáticos están dedicadas a la recolección de pruebas digitales para fines judiciales, mediante la aplicación de técnicas de análisis y de investigación. El propósito de esta disciplina es determinar los responsables de los delitos, así como también esclarecer la causa original de un ilícito o evento particular para asegurar que no se vuelva a repetir	En efecto, como podemos colegir del texto citado, los autores refieren que efectivamente la informática forense es una institución importante dentro del campo de las evidencias, en el sentido de que ella posibilita dentro de los procesos judiciales la recolección de las pruebas digitales. Así pues, luego de haber sido analizadas, revisadas, interpretadas y descubiertas los datos o la información contenida en dichas evidencias servirá como pruebas, la misma que buscará determinar la responsabilidad delictual de los implicados en el delito.
Determinar cuál es el valor probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad	La prueba electrónica a validez y eficacia procesal	(De Salamanca, 2016, p. 31).	La prueba de una comunicación bidireccional mediante cualquiera de los múltiples sistemas de mensajería instantánea debe ser abordada con todas las cautelas. La	Con respecto a la mencionada fuente podemos señalar precisamente que en efectos los medios o instrumentos digitales pueden ser perfectamente manipulados y lo que desde luego supone hacer o realizar cosas fingidas y

Objetivo	Título de la fuente	Fuente según APA	Contenido de la fuente	Análisis
sexual.			<p>posibilidad de una manipulación de los archivos digitales mediante los que se materializa ese intercambio de ideas forma parte de la realidad de las cosas. El anonimato que autorizan tales sistemas y la libre creación de cuentas con una identidad fingida, hacen perfectamente posible aparentar una comunicación en la que un único usuario se relaciona consigo mismo. De ahí que la impugnación de la autenticidad de cualquiera de esas conversaciones, cuando son aportadas a la causa mediante archivos de impresión, desplaza la carga de la prueba hacia quien pretende aprovechar su idoneidad probatoria. Será indispensable en tal caso la práctica de una prueba pericial</p>	<p>aparentes con ella. Del mismo modo es indispensable que para su idoneidad probatoria esta requiera precisamente de ser revisada por un profesional, peritos, para identificar el verdadero origen de la misma y en integrar la veracidad que ella pueda contener. En ese sentido, la mencionada fuente señala que en efecto las evidencias digitales siempre están puestas a una revisión pericial, el cual determinara el origen o en todo caso si ha existido manipulación la integración de la misma para dar con su originalidad. Estas premisas señaladas concuerdan perfectamente con nuestra segunda hipótesis en el sentido de que las evidencias probatorias tendrán que necesariamente estar puestas a revisión por peritos expertos en la materia de manera tal que no se pueda suponer como valor probatorio de certeza hasta que este puede determinar los resultados de acuerdo con el</p>

Objetivo	Título de la fuente	Fuente según APA	Contenido de la fuente	Análisis
			que identifique el verdadero origen de esa comunicación, la identidad de los interlocutores y, en fin, la integridad de su contenido	examen que haya realizado para la revisión o examinación de la evidencia digital.
Determinar cuáles son los alcances de la regulación de las evidencias digitales provenientes de las redes sociales, a través de la cuales se comete delitos contra la indemnidad y libertad sexual.	Infraestructura para la gestión de la evidencia digital en redes inalámbricas	(Gutiérrez y Zaccardi, 2006, p. 2).	Actualmente las redes, aunque siguen siendo la gran aliada que facilita el transporte de información de manera digital, se han convertido en el medio difusor de diferentes males, tales como los virus, spam, terrorismo, fraudes, entre otros. Estos males intentan ser disminuidos con la creación de leyes que definan el crimen informático como un delito igual a cualquier otro y pueda ser procesado de una forma adecuada. Siendo más específicos, en países como España, han creado leyes tocando este tópico, algunas de ellas son la LSSI1 y la LOPD 2, que buscan concienciar a las	Los autores señalan que si bien las redes son fuentes que proporcionan de manera rápida y sencilla la información, estas están siempre tendientes a ser utilizadas con otros fines que a la que ha sido creados, pero refieren que dicha problemática de que las redes sean utilizadas de forma contraria a su origen se está tratando de solucionar con la creación de leyes para mitigar o disminuir su mala utilización. Si bien los autores no señalan que en efecto las redes pueden ser o no medios de prueba, se puede colegir que si ella es mal utilizada debe por lo menos estar sujeta a una regulación legal.

Objetivo	Título de la fuente	Fuente según APA	Contenido de la fuente	Análisis
			empresas a tomar medidas de seguridad, de lo contrario recibirían una sanción económica o la pérdida de imagen, si no son capaces como mínimo de recuperarse de un incidente, o facilitar datos importantes sobre el incidente como pueden ser el qué, el cómo, el cuándo y en ocasiones el quien de dicho incidente informático (p. 2)	
Determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.	La prueba electrónica: los medios electrónicos como recurso para la práctica de la prueba	(Ramírez, 2016, p. 9)	Constituye un tipo de escritura, el cual no puede ser leído sin la ayuda de un ordenador. Es inminente su incorporación al sistema probatorio como medio de expresión de la voz y pensamiento humano. El flujo de electrones es la nueva tinta, los discos duros o memorias rígidas el nuevo papel y la escriturados bits el nuevo alfabeto. Son por tanto formas	Como bien señalan los autores, los medios electrónicos son aquellos documentos que desde luego pueden ser susceptibles de describirse, analizarse y descifrarse por lo que su incorporación como medio probatorio es necesario toda vez que también son susceptibles de ser desmaterializados. Así pues, al tener dicho carácter en un proceso determinado los medios electrónicos a lo que otros llaman medios digitales tendrán una

Objetivo	Título de la fuente	Fuente según APA	Contenido de la fuente	Análisis
			desmaterializadas de expresión del pensamiento humano, las mismas que reemplazarán a las consideradas convencionales y que han sido utilizadas desde la invención de la escritura.	función muy importante para determinar o delatar cualquier hecho, evento o suceso siempre y cuando esta tenga la calidad de medio probatorio.
Determinar cuál es el tratamiento jurídico probatorio de las evidencias digitales en delitos contra la indemnidad y libertad sexual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.	Manejo de la cadena de custodia en la recolección de evidencia digital	(Escobar, 2017, p. 37)	Su utilidad se ha evidenciado en los últimos años, especialmente en casos de alto impacto en Guatemala en los cuales la evidencia digital ha formado parte de la consolidación de tesis acusatorias por parte del Ministerio Público, manifestándose a través de intercambio de mensajes de texto, flujo de llamadas, individualización de transacciones financieras, operaciones con tarjetas de crédito, correos electrónicos, documentos digitales, entre otros. Por lo que su aporte al campo de la investigación criminal es	Como bien podemos inferir de la cita, las evidencias digitales tienen una utilidad importante dentro de los procesos penales en la medida que ayudan buscar o determinar la verdad. Así pues, podemos decir que las evidencias digitales son desde luego medios de prueba que perfectamente se pueden justificar en cualquier delito criminal, ello llevando a nuestro campo de investigación pueden ser susceptibles de ser valoradas sin ningún problema en los delitos informáticos contra la indemnidad y libertad sexual.

Objetivo	Título de la fuente	Fuente según APA	Contenido de la fuente	Análisis
			<p>significativo e implica una constante actualización en conocimientos especializados relativos a la informática forense y las metodologías adecuadas para la preservación de la evidencia digital a través de una cadena de custodia que resguarde la pureza de las evidencias recolectadas</p>	